



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-036-2016-4**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**; practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte contra los señores: **EFRAIN ALFONSO CAÑAS COLORADO**, Alcalde Municipal; **JOSE RAFAEL ARANA SACA**, Síndico Municipal; **RAUL ESPINOZA**, Primer Regidor; **OSCAR EDUARDO LÓPEZ PÉREZ**, Segundo Regidor; **MARCOS OBDULIO MOLINA**, Tercer Regidor; **ALEJANDRO MORALES BARRERA**, Cuarto Regidor; **FRANCISCO ANTONIO LOPEZ VALLADARES**, Quinto Regidor; **JUAN JOSE ROMERO REDONDO**, Sexto Regidor; **MARIA ANTONIA VASQUEZ DE RAMIREZ**, Séptima Regidora; **EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ**, Octavo Regidor; **ROMÁN RAMOS VASQUEZ**, Primer Regidor Suplente; **ZOILA AMERICA MERCADO PÉREZ**, Segunda Regidora Suplente; **ISRAEL SANCHEZ ESCAMILLA**, Tercer Regidor Suplente; **ROSA IDALIA MONTES**, Cuarta Regidora Suplente; **GEOVANI MADECADEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, conocido en este proceso como *GIOVANNI MADECADEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Contador Municipal* y **ELSA CAROLINA BELTRÁN DE SANCHEZ**, Auditora Interna; quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs. 85 y **CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITÉS**, fs. 1449; el señor **GEOVANI MADECADEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, conocido en este proceso como *GIOVANNI MADECADEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Contador Municipal*, fs. 112; los señores: **EFRAIN ALFONSO CAÑAS COLORADO**, Alcalde Municipal; **JOSE RAFAEL ARANA SACA**, Síndico Municipal; **RAUL ESPINOZA**, Primer Regidor; **OSCAR EDUARDO LÓPEZ PÉREZ**, Segundo Regidor; **MARCOS OBDULIO MOLINA**, Tercer Regidor; **ALEJANDRO MORALES BARRERA**, Cuarto Regidor; **FRANCISCO ANTONIO LOPEZ VALLADARES**, Quinto Regidor; **MARIA ANTONIA VASQUEZ DE RAMIREZ**, Séptima Regidora; **EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ**, Octavo Regidor; **ROMÁN RAMOS VASQUEZ**, Primer Regidor Suplente; **ZOILA AMERICA MERCADO PÉREZ**, Segunda Regidora Suplente; **ISRAEL SANCHEZ ESCAMILLA**, Tercer Regidor Suplente; **ROSA IDALIA MONTES**, Cuarta Regidora Suplente; y **ELSA CAROLINA BELTRÁN DE SANCHEZ**, Auditora Interna, fs.

311; no así el reparado **JUAN JOSE ROMERO REDONDO**, Sexto Regidor; a quien se le emplazó en legal forma y fue declarado rebelde según consta en auto de folios 1438.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 83** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 84** todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 90 al 94** del presente Juicio.

III- A **fs. 109**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 95 al 108 y del 110 al 111** los emplazamientos a los señores: **ROSA IDALIA MONTES, JOSE RAFAEL ARANA SACA, ELSA CAROLINA BELTRÁN DE SANCHEZ, EFRAIN ALFONSO CAÑAS COLORADO, ZOILA AMERICA MERCADO PÉREZ, RAUL ESPINOZA, OSCAR EDUARDO LÓPEZ PÉREZ, MARCOS OBDULIO MOLINA, JUAN JOSE ROMERO REDONDO, GEOVANI MADECADEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, conocido en este proceso como *GIOVANNI MADECADEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ*, **ALEJANDRO MORALES BARRERA, EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ, ISRAEL SANCHEZ ESCAMILLA, ROMÁN RAMOS VASQUEZ, FRANCISCO ANTONIO LOPEZ VALLADARES, MARIA ANTONIA VASQUEZ DE RAMIREZ**, respectivamente.

IV- A **fs. 112**, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el Licenciado **GEOVANI MADECADEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, conocido en este proceso como *GIOVANNI MADECADEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ*, quien en lo conducente manifiesta: "REPARO CINCO. "DIFERENCIA ENTRE EL SALDO DE LOS



**COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION Y SU CUENTA COMPLEMENTARIA**". La diferencia observada por la Honorable Corte de Cuentas por \$5,532.49 corresponde a saldos que venían reflejándose en los Estados Financieros de años anteriores, mencionar que con la implementación del Aplicativo SAFIM trabajamos la contabilidad en las Instalaciones del Ministerio de Hacienda con la asesoría contable respectiva, por lo que al cierre del Ejercicio 2015 dicha diferencia se mantenía, analizamos los saldos finales de la cuenta 25299001 y 25291001 y concluyendo que habían proyectos que no se le había realizado el complemento de Aplicación a la Inversión Pública, se asentaron las partidas contables respectivas de ajuste al cierre del Ejercicio Financiero 2015. El Balance de Comprobación al 31 de Diciembre de 2015 las cuenta 25291001 Costos Acumulados de la Inversión y la cuenta 25299001 Aplicación de La Inversión Pública no refleje diferencia. Solicitando se revise el denominado "Anexo 5" que contiene el Balance de Comprobación al 31 de Diciembre del 2015, y las Partidas contables de ajuste. **REPARO SEIS. "DIFERENCIAS EN EL MANEJO DE LAS CUENTAS BANCARIAS ENTRE CONTABILIDAD Y TESORERIA**". La alcaldía Municipal de Santo Tomás por Instrucciones del Ministerio de Hacienda entramos a la implementación del Aplicativo Informático denominado "Sistema de Administración Financiera Municipal" SAFIM, como herramienta para la modernización del proceso de gestión financiera municipal, y está integrado por los módulos de PRESUPUESTO, TESORERIA Y CONTABILIDAD la finalidad de este sistema es llevar los registros al día que los Ingresos y Egresos se registren en el momento por lo que las disponibilidades van siendo cotejadas con la contabilidad, manifestar que los saldos observados al 31 de Diciembre del 2014 fueron conciliadas y sub sanadas durante el Ejercicio 2015. Al 31 de Diciembre 2015 se realizaron los respectivos ajustes contables, comparando los saldos reales presentados por Tesorería coincidan con los saldos en los Estados Financieros. Solicitando se revise el denominado "**Anexo 6**" que contiene: Partidas Contables de Ajustes. Copia del Balance de Comprobación al 31 de Diciembre del 2015. Copia del Detalle según Tesorería de las Disponibilidades de todas las cuentas bancarias que maneja esta municipalidad al 31 de Diciembre del 2015 con su respectivo saldo. **REPARO SIETE. "CONCILIACIONES BANCARIAS CON DEFICIENCIAS**". Según el Informe de Auditoría, al revisar las conciliaciones bancarias de las cuentas de la municipalidad se observaron deficiencias según literal a) de las cuales me permito informar que estas ya cumplen con la Ley, Reglamentos y otras Normas Aplicables por lo que anexo copias de las conciliaciones bancarias observadas del Ejercicio 2014 para su respectiva verificación de fechas, firmas y sellos, mencionar que se han tomado las acciones a la recomendación dada por la Honorable Corte de Cuentas en el ejercicio 2014. Respecto a las diferencias según literal b) esta observación coincide con el reparo seis de las cuales se presentan los anexos correspondientes para sub sanar dicha observación, manifestar también que durante el ejercicio 2015 los saldos están siendo conciliados por el departamento de tesorería según sus registros de libros de Banco, Chequeras, Estados de Cuenta y Saldo según el Sistema SAFIM. Solicitando se revise el denominado "**Anexo 7**" que contiene: Copia de las conciliaciones bancarias de las cuentas observadas durante el ejercicio 2014. **REPARO NUEVE. "REGISTROS CONTABLES DE LOS SUBGRUPOS 839 Y 859 SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO**". Los registros contables de

liquidación de proyectos de años anteriores se realizaron en base al resultado de las partidas contables de CIERRE Y APERTURA después de cerrar el ejercicio contable anterior, es decir al cerrar el ejercicio 2013 se generan las partidas contables de Apertura del Ejercicio 2014 en las cuales se muestran todas las partidas contables de proyectos no liquidados, por criterio propio se liquidaron tomando en cuenta que eran proyectos de años anteriores que ya no tenían sentido de seguir contablemente activo, por lo que estas partidas Contables de cierre y apertura se anexaron a las observadas. También la mayoría de partidas contables observadas se debe a que se hicieron liquidación de saldos negativos que presentaban los balances de comprobación por proyectos por lo se utilizó la cuenta 85955001 y 83955001 a fin de cerrar el Ejercicio 2014 con saldos reales y posteriormente iniciar la contabilidad del ejercicio 2015 en el nuevo aplicativo informático "Sistema de Administración Financiera Municipal" SAFIM por lo que fue necesario la depuración de cuentas según Acuerdo Municipal. Solicitando se revise el denominado "**Anexo 9**" que contiene: Copia de Acuerdo Municipal. Copia de las partidas contables con sus anexos Liquidaciones de proyectos y recepción de obras que proporciono la UACI".

A fs. 311, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **EFRAIN ALFONSO CAÑAS COLORADO, JOSE RAFAEL ARANA SACA, RAUL ESPINOZA, OSCAR EDUARDO LÓPEZ PÉREZ, MARCOS OBDULIO MOLINA, ALEJANDRO MORALES BARRERA, FRANCISCO ANTONIO LOPEZ VALLADARES, MARIA ANTONIA VASQUEZ DE RAMIREZ, EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ, ROMÁN RAMOS VASQUEZ, ZOILA AMERICA MERCADO PÉREZ, ISRAEL SANCHEZ ESCAMILLA, ROSA IDALIA MONTES y ELSA CAROLINA BELTRÁN DE SANCHEZ**, respectivamente; quienes en lo conducente manifiestan: "**REPARO UNO. "FALTA DE ACTUALIZACION DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD"**". El Concejo Municipal efectivamente realizó el proceso de contratación de los Servicios de Consultoría para la Actualización del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Tomás, actualización, elaboración de sus instrumentos y divulgación de los mismos. Según consta en el Acuerdo de Concejo Municipal Número Once, contenido en el Libro de Actas y Acuerdos municipales de Sesiones Ordinarias de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, en el Acta Número Veinte, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se declaró Desierto por primera vez el proceso de contratación citado. Según el Acuerdo de Concejo Municipal Número Once, contenido en el Libro de Actas y Acuerdos municipales de Sesiones Ordinarias de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, en el Acta Número Veinticinco, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se declaró Desierto por segunda vez el proceso de contratación citado. Presentamos copias de ambos acuerdos municipales, agregados en el **ANEXO 1**, con los cuales se constata que se han realizado los trámites necesarios para solventar el Reparó, no obstante por razones externas a esta Alcaldía no ha sido posible contratar el servicio necesario. **REPARO DOS. "PLAN ANUAL DE TRABAJO SIN ACCIONES A EJECUTAR."** El Plan de Trabajo que Auditoría Interna elaboró en el 2014 si fue aprobado por el Concejo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipal ya que de ellos emana la autorización para remitir a la Honorable Corte de Cuentas. Por lo que dicho plan se lee en reunión de Concejo, se discute y luego se remite. Por otra parte, se le anexa fotocopia de firma de recibido por la señora Gerente Municipal donde se puede evidenciar que el documento si fue a probado. En cuanto al Plan la Honorable Corte de Cuentas dice que no se definieron las acciones de control que implementaría en el ejercicio sujeto a examen, esto no depende solo de Auditoría. Por lo que no estoy de acuerdo con el hallazgo ya que el plan cuenta con las acciones a realizar y si posee la aprobación del Concejo como se puede evidenciar en la carátula del Plan del año 2014 ya que Gerencia lo recibió para que el Concejo lo aprobara. Lo anterior se comprueba con los documentos agregados al ANEXO 2, el cual solicito sea revisado para comprobar los argumentos aquí expresados. **REPARO TRES. "INCUMPLIMIENTO A PROCESOS DE AUDITORÍA INTERNA"** Según costa en el informe realizado por los auditores de la Corte de Cuentas de la Republica dice que se incumplieron las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental lo cual no acepto pues no se ha incumplido dicha normativa manifiesto que se realizó la planificación de las actividades, no se determinó método y técnica de muestreo ya que se revisó al 100% por lo que no considere necesario elaborar el plan de muestreo. En cuanto a los aplicables a la fase de Ejecución. Si se elaboró documentos de auditoría, y también se emitieron informes mensuales preliminares antes del examen final. (Anexamos copias de las carátulas de los informes preliminares). Cuando se le muestra al Concejo el informe preliminar, se le da seguimiento y se envía un memorándum con su respectiva observación para que pueda ser subsanada lo más pronto posible. Lo cual anexo para que pueda constatar. En cuanto a la fase de informe. En la cual no se documentó el análisis de comentarios de la administración. No fue en todos los casos y se les explicaba al equipo de Auditoría que no podía escribir cuando el administrador no emitía comentario, pero según las sugerencias del equipo que está auditándonos me sugerían que se colocara aunque el administrador no hubiese emitido comentario. Por lo que de la recomendación en adelante si se colocará el comentario del administrador, aunque solo se escribía no emitió comentario. Con respecto a que el informe final no se elaboró de conformidad a la estructura de la Normas de Auditoría Gubernamental, En los cuales sí se ha cumplido con lo que indica el Art. 154 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, ya que cuenta con: El dato del período auditado. Los títulos de los hallazgos que contiene el informe. Estructura del Informe de Auditoría Art. 155 Para la emisión del informe de Auditoría, debe considerarse el contenido general del borrador de informe de Auditoría. El Informe contiene: 1. Portada. 2. Destinatario. 3. Objetivos. 4. Alcance. 5. Procedimientos de Auditoria aplicados. 6. Resultados de la auditoria. 7. Recomendaciones. En cuanto al cumplimiento del Art. 156, Notificación del Informe de Auditoría, se ha cumplido con este artículo ya que se notificó a la máxima autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. También remitió el informe a la Corte de Cuentas de la República. En relación a la Declaración de cumplimiento de las Normas Art. 157, también se incluyó la declaratoria referente a que se ha cumplido con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. En relación al Seguimiento posterior, Art. 158; también se ha mantenido lo que éste artículo menciona. El responsable de Auditoría Interna debe establecer y mantener un proceso



Handwritten signature

sistemático para efectuar seguimiento a los resultados comunicados a la administración de la entidad, así como de resultados obtenidos por entes fiscalizadores externos. Para lo cual se elabora un cuadro para poder darle seguimiento, a las observaciones subsanada o superadas. Por lo que cada auditor posee su criterio para la elaboración del informe sin dejar de lado el reglamento y leyes para su elaboración, que emanan de la Honorable Corte de Cuentas. Por lo que le ruego se desvanezca dicho hallazgo. **VER ANEXO 3. REPARO CUATRO. "AUDITORIA INTERNA INTERVIENE EN PORCESOS ADMINISTRATIVOS"**. El informe de la Auditoría expresó que según una nota de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, emitida por la Secretaría Municipal: "en el período de la Auditoría Financiera., la documentación que respaldaban las operaciones se remitían a la Unidad de Auditoría, este procedimiento se realizaba previo a su recepción por parte de la Unidad de Contabilidad a efectos y con la intención de asegurar que previo al registro contable, las operaciones se encontraran suficientemente respaldadas y legalizadas". Cabe señalar que dicho texto no se refiere a una actividad programada de manera regular, que implicara un procedimiento institucional practicado uniforme y permanentemente, sino más bien se trata de casos aislados los cuales se revisaron para intercambiar criterios. No omito manifestar que la estructura organizativa de la Alcaldía de Santo Tomás, cuenta con Gerencia, Contabilidad y Tesorería, dependencias que se encargan directamente de los aspectos de control, contables y conexos. Asimismo, por contarse con una Gerencia Municipal, los temas relativos a la administración son manejados por dicha dependencia, por lo que los extremos declarados por la Secretaría Municipal, posiblemente no eran de su pleno conocimiento, al ser materia de otro funcionario. No obstante lo anterior, se ha reducido cualquier práctica que pueda malinterpretarse como en el caso que nos ocupa en este acápite, a fin de evitar que se confunda la cooperación intrainstitucional, con tareas restringidas por la Ley. Para tal efecto la Alcaldía ha reforzado las prácticas de capacitación, brindando mayores posibilidades de adquisición y refuerzo de conocimientos necesarios en el desempeño de las funciones, lo cual redundará en la mayor capacidad del personal en el manejo de las tareas encomendadas. Al respecto el citado Reparó Cuatro expresa que se inobservó lo establecido en los Arts. 11 y 15 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que literalmente determinan: Art. 11. Los auditores no deben participar en actividades que corresponden a la Administración de la entidad objeto de auditoría, o desarrollar trabajos en los que no se dé cumplimiento a los principios éticos establecidos, y/o que contravengan las disposiciones legales." Al respecto podemos afirmar que expresar un criterio fundamentado en las leyes aplicables, así como dar una orientación para el mejor desempeño de las funciones, no debe considerarse como un incumplimiento de principios éticos, sino por el contrario, es un valor agregado al trabajo institucional, en aras de evitar la toma de decisiones incorrectas u orientar en el correcto desempeño de las funciones del personal. "Independencia Art. 15 El Auditor Interno en el desarrollo de su trabajo, debe ser independiente respecto a las actividades que audita, manteniendo una actitud de independencia mental y objetiva que garantice la imparcialidad de su juicio en la planificación, ejecución, comunicación de los resultados de la auditoría y en los demás asuntos relacionados con su actuación profesional." De igual manera, una asesoría para un caso puntual no puede verse reñida con la imparcialidad del juicio del



### CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



auditor, ya que es una orientación imparcial con criterios de objetividad que se comunica, a fin de poder establecer correctamente lo pertinente. Por todo lo anterior, basándonos en el tenor literal de las disposiciones arriba citadas, así como partiendo del hecho que las consultas no fueron sistemáticas ni exhaustivas, sino que fueron esporádicas y en pocos casos, podemos considerar que no se ha incumplido con lo establecido en las normas aplicables. **REPARO OCHO. "UTILIZACIÓN DE PRÉSTAMOS POR \$1,578,180.58 SIN JUSTIFICACIÓN O RESPALDO"**: Respecto a esta diferencia existen los siguientes argumentos que se pueden constatar con la documentación que se adjunta, con base a lo cual se comprueba que no existe ningún elemento irregular en los trámites y documentación correspondiente, pudiendo detallar los siguientes aspectos: 8.1. Existen inconsistencias en la Fase de Informe y Comunicación de Resultados de la Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, los que demostramos a continuación: 8.1.1. El equipo de Auditoría, MODIFICÓ LA CONDICIÓN contenida en el Borrador de Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014 (en adelante Borrador de Informe), al momento de comunicar el Informe Final de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 (en adelante Informe Final), según se muestra a continuación: En la comparación de la condición del Borrador de Informe con el Informe Final y para el caso de la diferencia con el préstamo con referencia AA 10111991, aumenta la cantidad de \$712,254.44, considerando que en el Borrador de Informe señalan la cantidad de \$850,731.23 y el Informe Final señala la cantidad de \$1,562,985.67. Lo anterior incumple la normativa siguiente: a) Las Normas de Auditoria Gubernamental, en el Artículo 93, textualmente establecen: "Los auditores deben analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración posterior a la Lectura de Borrador de Informe de Auditoría, para determinar lo siguiente: 1) Si las deficiencias no han sido confirmadas, no se incluirán en el Informe de Auditoría, 2) Si las deficiencias ha sido ratificadas, estas deben de incluirse en Informe de Auditoría" b) El MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL (Que es aplicable a las Auditorías practicadas por la Corte de Cuentas de la República y Firmas Privadas de Auditoría), en el apartado de AUDITORIA FINANCIERA, en el Romano V INFORME DE AUDITORIA, Numeral 1 "Comentarios de la Administración para desvanecer observaciones" que textualmente establece: "Luego que la Administración presentó los comentarios y documentación de descargo al Borrador de Informe de Auditoría y los auditores realizaron el análisis respectivo para confirmar o superar los Hallazgos, el Jefe de Equipo o Encargado prepara el Informe de Auditoría." Por lo expuesto consideramos que el Equipo de Auditores ha incumplido el debido proceso de Informe y Comunicación de Resultados que existe en la fase de cualquier proceso de Auditoría para garantizar el Derecho Constitucional a la Defensa que tienen todas las personas habitantes de esta República, además evidencia que el hallazgo no tiene soporte ni fundamento al haber recurrido al cambio de la condición señalada. Como evidencia de lo expresado, encontrará adjunto el Borrador de Informe y el Informe Final, a efectos de comparar las condiciones y demostrar el cambio de la misma. Favor revisar el



Handwritten mark resembling a checkmark or '4'

Handwritten signature or mark

documento incorporado en el **ANEXO 8**. 8.1.2. El Equipo de Auditoría en el Informe Final señala diferencia no documentada en proyectos ejecutados con los créditos, que **NO COMUNICÓ** preliminarmente ni en el Borrador de Informe. Lo anterior incumple el **Debido Proceso** de Auditoría en la Fase de Ejecución, específicamente en la Comunicación de Resultados Preliminares y Comunicación de Hallazgos en el Borrador de Informe, proceso regulado en las Normas de Auditoría Gubernamental en los Artículos 76, 77, 84, 85 y 86. Adicionalmente nos violentaron el Principio Constitucional al Derecho de Audiencia al no Comunicarnos en el Desarrollo de la Auditoría en la fase de Ejecución, las diferencias no documentadas de los proyectos señalados y financiados con el préstamo señalado. Nos comunicaron hasta la Fase de Informe en el Informe Final y que esta fase no permite la presentación de comentarios o evidencias, en razón que este informe se remite a la Cámara para el inicio del Juicio de Cuentas, por lo que no permitieron defendernos. A efectos de comprobar lo expuesto pueden comparar los Informes Preliminares, Borrador de Informe e Informe Final. 8.1.3. El Equipo de Auditoría evaluó la ejecución de proyectos que no corresponde al período evaluado, sin embargo, no se notificó a la Administración Municipal de ningún Examen Especial a la Ejecución de los Préstamos, ni se notificó de la ampliación del Alcance de la Auditoría en cuestión. Los datos anteriores se transcribieron textualmente del Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, y las liquidaciones de estos proyectos. \*Los proyectos que se iniciaron en el año 2014 y finalizarán el año 2015, el equipo de Auditoría señaló el monto total ejecutado, incluyendo el monto invertido en el 2015. \*\*El período de ejecución de estos proyectos, se determinó con las Órdenes de Inicio y las Actas de Recepción. Como evidencia de lo expresado, se presentan las Liquidaciones de algunos proyectos que demuestran la fecha de ejecución de los mismos, y para comprobar la documentación de otros, se presentan la Orden de Inicio y el Acta de Recepción, documentos que son agregados en el denominado **ANEXO 9**. Posteriormente, se remitió con fecha 09 de agosto de 2016, se remitieron liquidaciones de proyectos ejecutados como pruebas adicionales a las ya presentadas anteriormente. 8.2. De los préstamos identificados como “**Crédito AA1011991**” y “**Crédito Puente**” suscritos por esta Municipalidad con el Banco Hipotecario, existe la documentación que respalda el uso de fondos, la cual fue remitida oportunamente al Equipo de Auditoría de la Dirección de Auditoría Cuatro que realizó el examen correspondiente y a la Dirección de Auditoría respectiva, de lo cual anexamos copias certificadas y en su totalidad, de lo remitido, es decir, comentarios y documentación de descargo al recibir la notificación del hallazgo de forma preliminar y de lo remitido en la lectura de Borrador de Informe. Adicionalmente y de acuerdo a las diferencias establecidas, según la observación plasmada en el Informe Final, fechado el 19 de septiembre del año 2016, entre los saldos según esta Administración y según documentos justificantes, se presenta evidencia de que la documentación que respalda el uso de los fondos existe en los archivos de esta Municipalidad, de acuerdo al siguiente detalle, y de conformidad a los documentos adjuntos identificados como **ANEXO 9**: Por lo anterior, consideramos que se han violentado los Principios Constitucionales de Derecho de Audiencia y de Defensa, al cambiar la condición sin expresar los motivos y sin



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



dar la oportunidad de realizar una defensa efectiva, Seguridad Jurídica y Principio de Legalidad, lo cual resulta también en la vulneración del denominado Derecho al Debido Proceso, al evaluar la ejecución de fondos en períodos que no corresponden al período de evaluación. Por lo que consideramos que se habría violentado el Principio de Legalidad consagrado en el Artículo 11 de la Constitución de la República, que expresa en su inciso primero: Art. 11. Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa". Tal y como lo señala la Sentencia Definitiva N° 333-2009, de Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 26 de abril de 2013: "El principio de legalidad es un principio fundamental del Derecho Pública conforme a cual toda ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la Ley, de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación. En resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductas establecidas previamente." El ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y no a la voluntad o arbitrariedad de las personas, tal y como habría sucedido en el presente caso. Al no haberse respetado dicho principio, se ha dictado una resolución si haber brindado la posibilidad de defenderse sobre los aspectos que posteriormente se conoció se señalaban, por lo que no se pudo preparar una defensa adecuada y por tanto se ha generado la inseguridad jurídica de no conocer bajo qué términos se debían realizar las aclaraciones que se considerasen procedentes, no solo en el ámbito jurídico, sino que también en cuestiones fácticas. Cabe señalar lo dispuesto en el Art. 21 de las Normas de Auditoría Gubernamental, establece textualmente: "Diligencia y debido cuidado profesional. Art. 21.- La responsabilidad del auditor gubernamental implica actuar con diligencia profesional en el empleo de los criterios para determinar el alcance del trabajo, así como en la selección y aplicación de métodos, técnicas, pruebas y procedimientos de auditoría.". Lo anterior es citado, ya que consideramos que el equipo de auditoría que realizó el procedimiento en nuestra Alcaldía Municipal, lastimosamente faltó a la responsabilidad que por mandato legal debe revestir todas sus actuaciones al no emplear la debida diligencia y el cuidado profesional necesario al realizar la auditoría en cuestión, en tanto varió la condición de sus hallazgos de una forma arbitraria, que no solamente imposibilitó el ejercicio de los derechos de Audiencia y Defensa, dejando desprovisto el procedimiento del principio de Seguridad Jurídica, lo cual por razones obvias vulnera los derechos de quienes suscribimos esta petición.

**REPARO 10. "INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE CUENTAS EN AUDITORIAS ANTERIORES"**. Se nos ha señalado que del "Informe de Examen Especial" al "Cumplimiento de Pagos de Dietas a Concejales, por la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador", por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2012 al 31 de octubre de 2013, no se ha cumplido la recomendación identificada como Número Uno, la que nos refiere a que la Tesorería Municipal de forma oportuna, remita la documentación de



Handwritten marks and scribbles on the right margin.

respaldo de las transacciones a Contabilidad, a efectos de realizar el Registro de las Operaciones. Al respecto manifestamos que la recomendación se ha cumplido en las condiciones establecidas por la Auditoría, en razón que para el Registro de las Operaciones a partir del mes de enero de 2015 hasta la fecha y con la implantación de un nuevo sistema de registros financieros denominado "Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal" (SAFIM), implementado por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que requiere en sus lineamientos y procesos que la Tesorera Municipal remita a la Unidad de Presupuesto la documentación de soporte, a efectos de afectar el Presupuesto Institucional y posterior la traslada a la Unidad de Contabilidad para que este revise y valide las operaciones registradas automáticamente en el Sistema, de esta forma Contabilidad puede registrar oportunamente las operaciones. Como evidencia de lo expresado, encontrará adjunto remisiones de los meses de enero y marzo del año 2015, las que demuestran la entrega oportuna de la documentación para su registro. Solicitando se revise la documentación citada que se encuentra agregada en el **ANEXO 10**. Por todo lo anteriormente expresado, consideramos que se ha comprobado ampliamente lo expuesto, habiendo proporcionado suficientes pruebas instrumentales que constatan la veracidad de lo expuesto". A través de la resolución dictada a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, fs. 1438, se admitieron los escritos antes relacionados, se tuvieron por parte a los referidos peticionarios, ordenándose la incorporación de la documentación aportada.

V- Por medio del auto de **fs.1465**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley, conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITÉS, fs. 1468**, quién en lo pertinente expone: "Que he sido notificado el día diez de agosto del presente año de la resolución del auto de las nueve horas y quince minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciocho, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art, 69 Inciso final de la Ley de Corte de Cuentas de la República, para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: Esa Honorable Cámara emitió Pliego de Reparos el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, dicho Pliego contiene DIEZ reparos con responsabilidad administrativa y patrimonial. Por lo anterior los cuentadantes ya mencionados fueron emplazados. Habiendo ejercido su derecho de defensa de conformidad al Art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, los emplazados a excepción del señor JUAN JOSÉ ROMERO REDONDO, quien actuó como Sexto Regidor. La Representación Fiscal evacua la opinión en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDA**. El informe de Auditoría establece que, el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Tomas, se encontraba desactualizado ya que había sido emitido el seis de julio de 2007, y desde esa fecha no presentaba registros de revisiones, ni



modificaciones en su contenido. Por lo que se ha inobservado los Arts. 27 y 55 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santo Tomas, debiendo responder los señores: EFRAIN ALFONSO CAÑAS COLORADO, Alcalde, JOSÉ RAFAEL ARANA SACA, Sindico, RAÚL ESPINOZA, Primer Regidor; OSCAR EDUARDO LÓPEZ PÉRES, Segundo Regidor; MARCOS OBDULIO MOLINA, Tercer Regidor; ALEJANDRO MORALES BARRERA, Cuarto Regidor; JUAN JOSÉ ROMERO REDONDO, Sexto Regidor, MARÍ ANTONIA VÁSQUEZ DE RAMIREZ, Séptima Regidora; EDUARDO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, Octavo Regidor; ROMAN RAMÓN VASQUEZ, Primer Regidor Suplente; ZOILA AMÉRICA MERCADO PEREZ, Segunda Regidora Suplente, ISRAEL SANCHEZ ESCAMILLA, Tercer Regidor Suplente y ROSA IDALIA MONTES, Cuarta Regidora Suplente. La Representación Fiscal es del criterio que se ha incumplido el Art. 56 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, por no haberse actualizado la normativa en referencia, la cual al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno. Dichas modificaciones o actualizaciones deberán ser remitidas a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS PLAN ANUAL DE TRABAJO SIN ACCIONES A EJECUTAR.** El informe de Auditoría establece que, el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, no definía las acciones de control a ejecutar en el ejercicio sujeto a examen. Habiendo inobservado los Arts. 22 y 23 del Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, debiendo responder del presente Reparó la Licenciada **ELSA CAROLINA BELTRÁN DE SÁNCHEZ**, Auditora Interna. La Representación Fiscal es del criterio que se ha incumplido dicha normativa al no definir en el Plan de Trabajo las acciones de control a realizar, ni la calendarización de los tiempos en los que se van a realizar sin la aprobación del Concejo Municipal, no garantiza el cumplimiento de la función de fiscalización encomendada a la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, ni contribuye al funcionamiento de los controles internos institucionales. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES. INCUMPLIMIENTO A PROCESOS DE AUDITORÍA INTERNA.** El informe de Auditoría establece que, la Unidad de Auditoría Interna incumplió las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República en sus diferentes fases a) Planificación del Trabajo; b) Ejecución y c) Informe. Habiendo Inobservado lo establecido en los Arts. 43, 44, 50, 63, 88, 96, 104, 114, 120, 122, 123, 138, 145, 148, 149, 151 y 157 del Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, debiendo responder del presente Reparó la Licenciada **ELSA CAROLINA BELTRÁN DE SÁNCHEZ**, Auditora Interna. La Representación Fiscal es del criterio que se ha incumplido dicho Reglamento al no haber presentado a la Auditoría la documentación de soporte que desvaneciera el hallazgo en su oportunidad. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO. AUDITORÍA INTERNA INTERVIENE EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS.** El informe de Auditoría establece que, la Auditoría Interna intervino en los procesos administrativos de la Municipalidad, al revisar los documentos de ingreso y pago previamente a ser registrados contablemente, como se evidencia en nota de fecha 02 de marzo

de 2016, emitida por la Secretaria Municipal, incumplió los Arts. 11 y 15 del Reglamento de las Normas de Autoría Interna del Sector Gubernamental, debiendo responder del presente Reparo la Licenciada **ELSA CAROLINA BELTRÁN DE SÁNCHEZ**, Auditora Interna. La Representación Fiscal es del criterio que se ha incumplido dicho Reglamento al participar en actividades de la Administración que forman parte de sus funciones a Auditar.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CINCO. DIFERENCIA POR CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES \$5,532.49 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ENTRE EL SALDO DE LOS COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN Y SU CUENTA COMPLEMENTARIAS.** El informe de Auditoría establece que, se determinó que al 31 de diciembre de 2014, el saldo de la Cuenta Costo Acumulado de la Inversión, diferencia por \$5,532.49, con relación al saldo de su cuenta complementaria "Aplicación a Inversiones Públicas". Habiendo inobservado el Romano VIII, Norma C.2.6. del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, debiendo responder del presente Reparo el señor **GIOVANNI MADECADEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, Contador Municipal. La Representación Fiscal es del criterio que de acuerdo al Informe rendido de fecha 31 de julio de 2018, por la Perito Contable en el cual en su conclusión establece: Que ha revisado y verificado la documentación de respaldo que demuestra que a la fecha se ha establecido el saldo de la Cuenta "Costo Acumulado de la Inversión" con relación al saldo que presenta su cuenta complementaria "Aplicación a Inversiones Públicas" y haber comprobado que el saldo se encuentra debidamente conciliados al 31 de diciembre de 2015, determinó que a la fecha no existe la diferencia \$5,532.49, por lo que supera el presente Reparo.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO SEIS. DIFERENCIAS EN SALDOS DE LAS DISPONIBILIDADES ENTRE CONTABILIDAD Y TESORERÍA, SIN JUSTIFICACIÓN** El informe de Auditoría establece que, al 31 de diciembre de 2014, Contabilidad y Tesorería, presentaban saldos diferentes sobre las disponibilidades sin que se justificara o demostrará las razones que originaron esas diferencias, siendo las cuentas bancarias municipales en esas condiciones las siguientes: Banco de América Central y Banco Hipotecario. Habiendo inobservado el Art. 104 literal "C" del Código Municipal y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Romano VII, Subsistema de Contabilidad Numeral 6, Validación Anual de los Datos Contables, debiendo responder del presente Reparo el señor **GIOVANNI MADECADEL JIMÉNEZ SANCHEZ**, Contador Municipal. La Representación Fiscal es del criterio que de acuerdo al Informe rendido de fecha 31 de julio de 2018, por la Perito en el cual en su conclusión establece: Que ha revisado y verificado la documentación relacionada con el Reparo Seis, comprobó que se ha registrado las partidas de ajustes de saldo según Balance de Comprobación, lo cual demuestra que se han cumplido los saldos Departamento de Contabilidad y del Departamento de Tesorería, en cuanto a las disponibilidades en las cuentas bancarias municipales, al 31 de diciembre de 2014, por lo que supera el presente Reparo.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO SIETE. CONCILIACIONES BANCARIAS CON DEFICIENCIAS.** El informe de Auditoría establece que, al revisar las conciliaciones bancarias de las cuentas que poseía la Municipal se observaron deficiencias: a) No poseían fecha de elaboración, ni firmas de revisado de las cuentas que se detallaron en dicho informe y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



b) El saldo según libro se obtuvo del Informe de Movimiento de Cuentas generado por la Contabilidad y no del Libro de Tesorería, habiéndose comprobado que ambas fuentes de información presentaban diferencias importantes, las cuales se reflejaron en el referido informe de Auditoría. Habiendo inobservado el Romano V Proceso de Ejecución Presupuestaria Literal K y Anexo 16 Numeral 9 del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, debiendo responder del presente Reparó el señor **GIOVANNI MADECADEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, Contador Municipal. La Representación Fiscal es del criterio que de acuerdo al Informe rendido de fecha 31 de julio de 2018, por la Perito en el cual en su conclusión establece: a) Ha verificado en conciliaciones bancarias que éstas tienen fecha de elaboración y firmas de revisado; b) He verificado en Conciliaciones bancarias, que existe la evidencia que demuestra que las conciliaciones bancarias de las 22 cuentas que tenía la Municipalidad de Santo Tomas, presenta saldos debidamente conciliados al 31 de diciembre de 2014, por lo que supera el presente Reparó. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO OCHO. UTILIZACIÓN DE PRESTAMOS POR UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CIENTO Y OCHO CENTAVOS \$1,578.180.58 SIN JUSTIFICACIÓN O RESPALDO.** El informe de Auditoría establece que, la Municipalidad no justificó el uso y destino de \$1,578.180.58, provenientes de préstamos se presentan en el cuadro detallado en el informe de Auditoría. Habiendo inobservado los Arts. 34 y 35 del Código Municipal y la Norma C.3.2 N° 6 y 7 sobre Control Interno Contable Institucional, debiendo responder del presente Reparó por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en grado de responsabilidad Conjunta por los señores: EFRAIN ALFONSO CAÑAS COLORADO, Alcalde, JOSÉ RAFAEL ARANA SACA, Sindico, RAÚL ESPINOZA, Primer Regidor; OSCAR EDUARDO LÓPEZ PÉRES, Segundo Regidor; MARCOS OBDULIO MOLINA, Tercer Regidor; ALEJANDRO MORALES BARRERA, Cuarto Regidor; JUAN JOSÉ ROMERO REDONDO, Sexto Regidor, MARÍ ANTONIA VÁSQUEZ DE RAMÍREZ, Séptima Regidora; EDUARDO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, Octavo Regidor; ROMAN RAMÓN VASQUEZ, Primer Regidor Suplente; ZOILA AMÉRICA MERCADO PEREZ, Segunda Regidora Suplente, ISRAEL SANCHEZ ESCAMILLA, Tercer Regidor Suplente y ROSA IDALIA MONTES, Cuarta Regidora Suplente, por la cantidad de \$1,578,180.58. La Representación Fiscal es del criterio que de acuerdo al Informe rendido de fecha 31 de julio de 2018, por la Perito en el cual en su conclusión establece: Que ha verificado y analizado la documentación de respaldo presentada por la Municipalidad de Santo Tomas, correspondiente a cada proyecto y comprobó que existe la evidencia que demuestra que los proyectos se ejecutaron y liquidaron debidamente. Por lo que supera el presente Reparó. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUEVE. REGISTROS CONTABLES DE LOS SUBGRUPOS 839 Y 859 SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** El informe de Auditoría establece que, los registros contables efectuados en las cuentas de los subgrupos 839 "Gastos de Actualizaciones y Ajustes" y 859 "Ingresos por Actualizaciones y Ajustes", no se encontraban debidamente respaldados con documentación que los validara de acuerdo al detalle del referido informe. Habiendo inobservado los Arts. 193 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, debiendo responder el señor **GIOVANNY MADECADEL JIMÉNEZ**



Handwritten mark

Handwritten mark

**SÁNCHEZ**, Contador Municipal. La Representación Fiscal es del criterio que de acuerdo al Informe rendido de fecha 31 de julio de 2018, por la Perito en el cual en su conclusión establece: Que se encuentran liquidados y documentados en su totalidad los 42 comprobantes contables que corresponden a los Subgrupos 839 Gastos de Actualizaciones y Ajustes y 859 Ingresos por Actualizaciones y Ajustes al 31 de diciembre de 2014, por lo que supera el presente Reparó. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DIEZ. INCUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS EN AUDITORÍAS ANTERIORES.** El informe de Auditoría establece que, el Informe de Examen Especial al Cumplimiento del Pago de Dietas a Concejales por la Municipalidad de Santo Tomas, Departamento de San Salvador, por el período del Examen del 01 de mayo de 2012 al 31 de octubre de 2013, la Administración no había cumplido lo siguientes: RECOMENDACIÓN N° 1 "Mediante la Tesorera, al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Gerencia General y la Secretaría Municipal, se presente al Contador Municipal en forma oportuna la documentación de respaldo de las transacciones que involucre el uso de los recursos financieros de la Municipalidad, para que éste pueda registrar en el Subsistema de Contabilidad las transacciones y superar así el atraso en la Contabilidad de la Municipalidad, que presenta de entre tres a cuatro meses. Habiendo inobservado el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo responder del presente Reparó por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en grado de responsabilidad Conjunta por los señores: EFRAIN ALFONSO CAÑAS COLORADO, Alcalde, JOSÉ RAFAEL ARANA SACA, Sindico, RAÚL ESPINOZA, Primer Regidor; OSCAR EDUARDO LÓPEZ PÉRES, Segundo Regidor; MARCOS OBDULIO MOLINA, Tercer Regidor; ALEJANDRO MORALES BARRERA, Cuarto Regidor; JUAN JOSÉ ROMERO REDONDO, Sexto Regidor, MARÍ ANTONIA VÁSQUEZ DE RAMÍREZ, Séptima Regidora; EDUARDO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, Octavo Regidor; ROMAN RAMÓN VASQUEZ, Primer Regidor Suplente; ZOILA AMÉRICA MERCADO PEREZ, Segunda Regidora Suplente, ISRAEL SANCHEZ ESCAMILLA, Tercer Regidor Suplente y ROSA IDALIA MONTES, Cuarta Regidora Suplente. La Representación Fiscal es del criterio que este hallazgo no fue superado en virtud que el Concejo Municipal no presentó documentación que desvanezca el mismo. Es de hacer mención, que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica sustentada en el Informe de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, en los argumentos presentados por los reparados y el Peritaje Contable ordenado por esta Honorable Cámara, con el objeto de mejor proveer y emitido en fecha 31 de julio de 2013, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Concluyo que con los argumentos ya expuestos, la responsabilidad administrativa y patrimonial se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada al reparado es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el **Art. 54 de la Ley de la Corte de**



Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales" y a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... La Responsabilidad Patrimonial, se determinará de forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros." "Por las razones antes expuestas, solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de La Ley de La Corte de Cuentas". A través de la resolución dictada a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, fs. 1473, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, Peritaje Técnico practicado, así como la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la Responsabilidad contenida en los Reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título "**FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD**". En relación a que el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Tomás, se encontraba desactualizado, ya que había sido emitido el seis de julio dos mil siete y desde esa fecha no presentaba registros de revisiones, ni modificaciones en su contenido. Reparo atribuido a los señores: **EFRAIN ALFONSO CAÑAS COLORADO**, Alcalde Municipal; Ingeniero **JOSE RAFAEL ARANA SACA**, Síndico Municipal; **RAUL ESPINOZA**, Primer Regidor; Licenciado **OSCAR EDUARDO LOPEZ PEREZ**, Segundo Regidor; **MARCOS OBDULIO MOLINA**, Tercer Regidor; **ALEJANDRO MORALES BARRERA**, Cuarto Regidor; **FRANCISCO ANTONIO LOPEZ VALLADARES**, Quinto Regidor; Ingeniero **JUAN JOSE ROMERO REDONDO**, Sexto Regidor; **MARIA ANTONIA VASQUEZ DE RAMIREZ**, Séptima Regidora; **EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ**, Octavo Regidor; **ROMAN RAMOS VASQUEZ**, Primer Regidor Suplente; **ZOILA AMERICA MERCADO PEREZ**, Segunda Regidora Suplente; **ISRAEL SANCHEZ ESCAMILLA**, Tercer Regidor Suplente y **ROSA IDALIA MONTES**, Cuarta Regidora Suplente. Sobre lo cuestionado **los servidores actuantes** manifestaron, que el Concejo Municipal, realizó el proceso de contratación de los servicios de Consultoría para la actualización del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Tomás, elaboración de sus instrumentos y divulgación de los mismos. Presentando documentación de fs. 331 al 340. Con respecto al señor **Juan Jose Romero Redondo**, vinculado a los Reparos, Uno, Ocho y Diez, fue declarado, rebelde por no haber hecho uso de su derecho de

defensa en el término de ley, estado que no interrumpió en el transcurso del proceso. En ese contexto el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, expone que es del criterio que se ha incumplido el Art. 56 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, por no haberse actualizado la normativa en referencia, señalando que dichas modificaciones o actualizaciones deberán ser remitidas a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial. Concatenado con lo anterior **esta Cámara** determina, que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentaron haber llevado a un proceso de contratación de un consultor para proceder a la actualización del Reglamento que contiene las Normas técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, (NTCI); presentando documentación consistente en: Certificación de Acuerdo Número Veinte que consta en Acta Número Once de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en el cual Acordaron Dar por recibida el Acta de Evaluación de Ofertas y declarar desierto el proceso descrito por primero ocasión; Acuerdo Número Once que consta en Acta Número Veinticinco de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis; entre otros. De lo anterior se tiene, que los reparados han comprobado haber emitido acuerdos para contratar una Consultoría para la actualización de las del Reglamento que contiene las NTCI, de Santo Tomás, así como para la elaboración de sus instrumentos y divulgación de los mismos, comenzando dicho proceso en marzo de dos mil dieciséis; sin embargo a la fecha, no han presentado la documentación cuya falta fue señalada por el auditor en su hallazgo, como es el Reglamento de las referidas Normas, debidamente actualizado, tomando en cuenta que éstas fueron emitidas en el año dos mil siete y, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 55 de las mismas, debían ser revisadas y actualizadas al menos cada dos años; encontrando que se trata de acciones posteriores, confirmando que durante el periodo auditado, no habían sido actualizadas; en consecuencia, los argumentos brindados, así como la documentación presentada, no es suficiente para desvincularlos de lo atribuido. Ahora bien, en cuanto al señor **Juan Jose Romero Redondo**, vinculado a este reparo, fue legalmente emplazado, lo cual consta en acta de fs. 103; sin embargo no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual se declaró su rebeldía tal y como se ha mencionado, por medio de la resolución de fs. 1438, providencia que a su vez le fue notificada, según aparece en acta de fs. 1447; empero no interrumpió dicho estado; en tanto **el reparo subsiste. REPARO DOS**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“PLAN ANUAL DE TRABAJO SIN ACCIONES A EJECUTAR”**. Respecto a que el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, no definía las acciones de control a ejecutar en el ejercicio sujeto a examen; asimismo no se demostró su aprobación por el Concejo Municipal. Reparo atribuido a la Licenciada **ELSA CAROLINA BELTRÁN DE SÁNCHEZ**, Auditora Interna.



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Sobre lo señalado la **servidora actuante** manifestó, que el plan de Auditoría Interna elaborado para el dos mil catorce, fue aprobado por el Concejo Municipal, por emanar de ellos la autorización para remitir a la Honorable Corte de Cuentas, por lo que dicho Plan, se lee en reunión de Concejo, se discute y luego se remite; en ese orden de ideas, agrega una fotocopia con firma de recibido por la señora Gerente Municipal; afirma que el Plan sí contiene acciones a realizar. Presentó documentación de fs. 341 al 342. Por su parte el **Ministerio Público**, al emitir su opinión de mérito, señala que se ha incumplido dicha normativa al no definir en el Plan de Trabajo las acciones de control a realizar, ni la calendarización de los tiempos en los que se van a realizar sin la aprobación del Concejo Municipal, no garantiza el cumplimiento de la función de fiscalización encomendada a la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, ni contribuye al funcionamiento de los controles internos institucionales. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina, que la reparada en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentó que el Plan Anual de auditoría Interna elaborado para el dos mil catorce, fue aprobado por el Concejo Municipal y remitido a la Corte de Cuentas de la República, indicando que dicho plan contenía acciones de control a ejecutar en el ejercicio sujeto a examen, presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en copia certificada Notarialmente de Caratula con el Título del Plan Anual de Auditoría Interna, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, con firma de recibido de la Gerencia Municipal y por la Corte de Cuentas de la República. De lo anterior se tiene que con la copia de la carátula del Plan Anual de Auditoría, la servidora actuante, ha comprobado que dicho Plan fue remitido a la Corte de Cuentas de la República, el día veintidós de marzo del año dos mil trece, dándole cumplimiento con ello a lo establecido en el Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concluyéndose de dicha situación que el Plan antes relacionado, tuvo que ser autorizado por el Concejo Municipal en su oportunidad; sin embargo, no presentó el texto completo de este documento, por lo que no existe prueba en cuanto a que el Plan de Trabajo del Auditor Interno para el ejercicio dos mil catorce, contara con acciones de control a ser realizadas durante dicho período, no siendo en consecuencia suficientes las explicaciones brindadas, así como la documentación presentada para desvincularla de lo atribuido, confirmándose en consecuencia la inobservancia de ley señalada, por lo que **el repara subsiste. REPARO TRES**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“INCUMPLIMIENTO A PROCESOS DE AUDITORÍA INTERNA”** *En relación a que la Unidad de Auditoría Interna, incumplió las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en las diferentes fases del proceso de auditoría, por las razones que se detallan a continuación: a) Sobre Planificación del Trabajo: -No documentó la Planificación del Trabajo, -No elaboró Programa de Planificación, -No*

*evaluó el Sistema de Control Interno, -No determinó la estrategia de la auditoría, -No determiné Método y técnica de muestreo, -No emitió el Memorando de Planificación; b) Aplicables a la Fase de Ejecución: -No elaboró Documentos de auditoría, -No se emitieron Comunicaciones Preliminares de Resultados ni Borrador de Informe de Auditoría, pese a que existían hallazgos en el Informe Final; c) Fase de Informe: -No documentó el Análisis de comentarios de la Administración, -No elaboró el Informe Final de Auditoría de conformidad a la estructura de las Normas de Auditoría Gubernamental.*

Reparo atribuido a la Licenciada **ELSA CAROLINA BELTRÁN DE SANCHEZ**, Auditora Interna. Respecto de lo imputado **la servidora actuante** en su escrito manifestó, que cumplió con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en cuanto a los aplicables a la fase de Ejecución, en la elaboración del informe final, la notificación del mismo y la fase de seguimiento; indicando, que a partir de las sugerencias del equipo de auditoría de la Corte de Cuentas, se ha incluido el elemento del hallazgo "Comentario de los Auditores", aunque la administración no haya emitido los propios. Presentó documentos de fs. 343 al 391. Por su parte, **el Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión señala que es del criterio que se ha incumplido dicho Reglamento al no haber presentado a la Auditoría la documentación de soporte que desvaneciera el hallazgo en su oportunidad. En ese contexto **ésta Cámara** determina, que la reparada al ejercer su derecho de defensa, argumentó haber dado cumplimiento durante el periodo auditado a la normativa correspondiente, presentando como prueba de su dicha documentación consistente en Copia de nota de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, enviada por Ing. Claudia Azucena Luna Góchez, Jefe de Centro de Formación Empresarial, remitiendo diploma de participación en el seminario Estructura del Presupuesto como Herramienta Estratégica; Programa de Auditoría Interna, Área de Egresos Informe Final dos mil catorce; Seguimiento a Informes y Grado de Cumplimiento a observaciones; entre otros. De lo anterior se tiene, que dentro de la documentación antes relacionada, consta una copia del informe de Auditoría Interna a los Ingresos, Egresos, Especies Municipales y Verificación de Proyectos, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el cual al ser analizado, se tiene que los resultados obtenidos no son congruentes con el alcance propuesto, al haber limitado el examen al sistema de cobro para cuentas corrientes, dejando de lado el examen de los egresos y la verificación de proyectos; asimismo los hallazgos emitidos, no cumplen con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, en lo relativo al atributo "Comentarios del Auditor", en el cual no consta que se hayan evaluado o validado las respuestas brindadas por los auditados o que se haya explicado la razón por la que los resultados se mantuvieron; por otro lado dentro de las pruebas de descargo presentadas, no se documentó la planificación del trabajo, ni de que se haya emitido el Memorando de Planificación; asimismo, en la fase de



ejecución no se documentó que se hayan realizado las comunicaciones preliminares de resultados, ni del borrador de Informe de Auditoría; siendo en consecuencia que las explicaciones brindadas, no son suficientes para desvincularla de lo atribuido; por lo que **el reparo subsiste. REPARO CUATRO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“AUDITORIA INTERNA INTERVIENE EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS”**. Referente a que la Auditoría Interna intervino en los procesos administrativos de la Municipalidad, al revisar los documentos de ingreso y pago previamente a ser registrados contablemente, tal como se evidencia en nota de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, emitida por la señora Secretaria Municipal, en la cual manifestó que *“en el período de la Auditoría Financiera... la documentación que respaldaban las operaciones se remitían a la Unidad de Auditoría, este procedimiento se realizaba previo a su recepción por parte de la Unidad de Contabilidad a efectos y con la intención de asegurar que previo al registro contable, las operaciones se encontrarán suficientemente respaldadas y legalizadas”*. Reparos atribuidos a la Licenciada **ELSA CAROLINA BELTRÁN DE SANCHEZ**, Auditora Interna. Respecto de lo atribuido *la servidora actuante*, manifestó que la situación planteada por el auditor en su hallazgo, no se refiere a una actividad programada de manera regular, que implicara un procedimiento institucional practicado de manera uniforme y permanente, sino que se trató de casos aislados, realizados para intercambiar criterios. Señala que se ha reducido cualquier práctica que pueda mal interpretarse, como el presente caso, a fin de evitar que se confunda la cooperación intrainstitucional (SIC), con tareas restringidas por Ley; sin embargo sostiene que brindar un criterio fundamentado en las leyes, así como dar una orientación para el mejor desempeño de las funciones, no debe considerarse como un incumplimiento a principios éticos sino, como un valor agregado al trabajo institucional, siendo además que una asesoría para un caso puntual, no puede verse reñida con la imparcialidad del juicio del Auditor. Por su parte el **Ministerio Público**, al brindar su opinión de mérito, enfatiza que es del criterio que se ha incumplido dicho Reglamento al participar en actividades de la Administración que forman parte de sus funciones a Auditar. En el contexto anterior **ésta Cámara** determina, que la reparada manifestó en su defensa, que lo señalado por el equipo de auditoría, en la condición del hallazgo, no era una actividad permanente, sino más bien, una colaboración con las demás unidades organizativas de la comuna, con el objetivo de tomar las mejores decisiones, considerando que dicha acción no debe tomarse como un incumplimiento de su parte; no tendiendo incidencia dicha acción, con la imparcialidad que debe tener en el desarrollo de su trabajo. De lo anterior, se tiene que la reparada con sus explicaciones, confirma que la documentación de respaldo de los pagos realizados por la Unidad de Tesorería, eran previamente revisados por Auditoría Interna, antes de pasar a la Unidad de Contabilidad, para su correspondiente registro,



Handwritten mark resembling a teardrop or a stylized 'e'.

situación expresamente prohibida por las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; lo anterior para salvaguardar la independencia del servidor que ejerce las funciones de Auditor Interno, respecto de las actividades que audita, evitando así que se avalen actuaciones antes de ser auditadas; no siendo suficientes las explicaciones brindadas para controvertir lo atribuido; siendo en consecuencia que el reparo se confirma. REPARO CINCO, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el título “**DIFERENCIA POR CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS \$5,532.49 ENTRE EL SALDO DE LOS COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN Y SU CUENTA COMPLEMENTARIA**”. Referente a que se determinó que al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el saldo de la ‘Cuenta Costo Acumulado de la Inversión’ difería por CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS \$5,532.49, con relación al saldo de su cuenta complementaria “Aplicación a Inversiones Pública. Reparos atribuidos al señor **GIOVANNI MADECADEL JIMENEZ SANCHEZ**, Contador Municipal. Sobre lo señalado el **servidor actuante** manifestó, que la diferencia observada por la Honorable Corte de Cuentas, corresponde a saldos que venían reflejándose en los Estados Financieros de años anteriores, pero que con la implementación del Aplicativo SAFIM, se trabajó la contabilidad en las instalaciones del Ministerio de Hacienda, concluyendo que habían proyectos en los que no se había realizado el complemento de Aplicación a la Inversión Pública, habiéndose realizando las respectivas partidas de ajuste, al cierre del Ejercicio Financiero dos mil quince. Presentó documentos de fs. 114 al 128. Por su parte el **Ministerio Fiscal** en su opinión de mérito, hace relación al Peritaje Contable practicado de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho; señalando que se supera el presente Reparos. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina, que el reparado en el ejercicio de su derecho de defensa, explicó las razones por las que existía la diferencia entre el saldo de los Costos Acumulados de la Inversión y su Cuenta Complementaria, afirmando que en el Balance de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se asentaron las respectivas partidas contables de ajuste; presentando documentación de descargo, consistente en Copias certificadas de Balance de Comprobación del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; Comprobante Contable; Movimiento de Cuenta del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil quince; entre otros. De lo anterior y en razón tratarse de documentos contables, por la especialidad de la materia, esta Cámara ordenó para mejor proveer la práctica de un Peritaje Contable, a efecto de establecer si a la fecha, el saldo de la Cuenta “Costo Acumulado de la Inversión”, con relación al saldo de su Cuenta complementaria “Aplicación a Inversiones Públicas”, se encuentra debidamente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



conciliada, nombrándose para tal efecto a la Licenciada SONIA LORENA ORTIZ CARRANZA, como Perito, quien presentó su informe a fs. 1460, quien después de analizar y verificar la documentación de respaldo, comprobó que el saldo de las cuentas antes relacionadas, se encuentran debidamente conciliadas, de acuerdo a los comprobantes contables 13- 000001, 13- 000002 y 13- 000004, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince; Dictamen al que se le da valor probatorio, en razón de referirse directamente a la condición reportada por el auditor, siendo entonces que la prueba agregada al proceso, es suficiente para desvincular de lo atribuido al servidor actuante, en razón de tratarse de registros contables, los cuales pueden ser ajustados por no ser hechos consumados; siendo entonces que **el reparo no subsiste. REPARO SEIS**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“DIFERENCIAS EN SALDOS DE LAS DISPONIBILIDADES ENTRE CONTABILIDAD Y TESORERIA SIN JUSTIFICACIÓN”**. *En cuanto a que al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, Contabilidad y Tesorería, presentaban saldos diferentes sobre las disponibilidades sin que se justificará o demostrará las razones que originaron esas diferencias.* Reparo atribuido al señor **GIOVANNI MADECADEL JIMENEZ SÁNCHEZ**, Contador Municipal. Sobre lo señalado **el servidor actuante** manifestó que por instrucciones del Ministerio de Hacienda, la Municipalidad de Santo Tomás, entró en la implementación del Aplicativo denominado “Sistema de Administración Financiera Municipal” SEFIM, como herramienta para la modernización del proceso de gestión financiera municipal, siendo la finalidad de este sistema, llevar los registros al día de los ingresos y egresos, por lo que las disponibilidades van siendo cotejadas con la contabilidad de manera inmediata; señalando que los saldos observados por el equipo auditor, se encuentran conciliados y sub sanados durante el ejercicio dos mil quince. Agregó documentación de fs. 129 al 147. Por su parte **el Ministerio Público**, al emitir su opinión se pronuncia haciendo relación al Informe rendido de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho; señalando que se supera el presente Reparo. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que el reparado en el ejercicio de su derecho de defensa manifestó que las diferencias en el manejo de las cuentas bancarias entre Contabilidad y Tesorería, por el auditor en su hallazgo se encuentra subsanado a partir del año dos mil quince, esto gracias a la utilización del SEFIM; presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en Copias certificadas de Nota con referencia DGCG-1603/2015 de fecha diez de noviembre de dos mil quince, Implementación del Sistema Informático SAFIM; Balance de Comprobación del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; Copia de detalle de las Disponibilidades de todas las cuentas bancarias que maneja esta municipalidad al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; Comprobantes contables; entre otros. De lo anterior y con el objeto de determinar si los saldos de Contabilidad y Tesorería, a la fecha se encuentran



Handwritten mark resembling a checkmark or signature.

Handwritten mark resembling a teardrop or signature.

conciliados, respecto de las Cuentas Bancarias Municipales, al treinta y un de diciembre de dos mil catorce, esta Cámara ordenó la práctica de un Peritaje Contable, nombrando para tal efecto a la Licenciada SONIA LORENA ORTIZ CARRANZA, quien presentó su informe a fs. 1460, encontrando dentro de sus conclusiones, que se ha registrado las correspondientes partidas de ajustes de saldos, según balance de comprobación; lo cual demuestra que se han conciliado los saldos del departamento de Contabilidad y del departamento de Tesorería, en cuanto a las disponibilidades en las cuentas bancarias municipales, para el período auditado; prueba producida, que resulta suficiente para desvincular al justiciable de lo atribuido, lo anterior en virtud que en contabilidad es permitido realizar los ajustes en los registros por tratarse de hechos no consumados; en consecuencia el reparo no subsiste. REPARO SIETE, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: “**CONCILIACIONES BANCARIAS CON DEFICIENCIAS**”. *Relacionado a que al revisar las conciliaciones bancarias de las cuentas que poseía la Municipalidad, se observaron las siguientes deficiencias: a) No poseían fecha de elaboración, ni firmas de revisado de las cuentas. b) El saldo según libro, se obtuvo del Informe de Movimiento de Cuentas generado por la Contabilidad y no del libro de bancos de Tesorería, habiéndose comprobado que ambas fuentes de información presentaban diferencias importantes.* Reparos atribuidos al señor **GIOVANNI MADECADEL JIMENEZ SANCHEZ**, Contador Municipal. Sobre lo señalado el **servidor actuante** manifestó respecto del literal a) del reparo, que las conciliaciones bancarias cumplen con la Ley, Reglamentos y otras Normas aplicables, presentando copias de las conciliaciones observadas del Ejercicio dos mil catorce y; en cuanto a lo señalado en el literal b), que durante el ejercicio dos mil quince, los saldos de las cuentas, están siendo conciliadas por el departamento de Tesorería, según sus registros de Libros de Banco, Chequeras, Estados de Cuenta y Saldo con el sistema SAFIM. Presento documentación de fs. 148 al 194. Por su parte **el Ministerio Público**, como ya se relacionó anteriormente, hace relación al Informe Pericial de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, señalando que se supera el presente Reparos. En el contexto anterior **ésta Cámara** determina, que el servidor actuante, en el ejercicio de su derecho de defensa, explicó que las Conciliaciones Bancarias de las cuentas que poseía la Municipalidad, ya cuentan con fecha de elaboración y firma de revisado, manifestando además que con la implementación del “Sistema de Administración Financiera Municipal” SEFIM, los saldos reflejados en el libro de Movimientos de Cuentas generado por la Contabilidad y el libro de Bancos de Tesorería, se encuentran debidamente conciliados; presentando como prueba de su dicho, documentación consistente el Copias de las Conciliaciones Bancarias de las cuentas del ejercicio dos mil catorce. En ese contexto y por la especialidad de la materia, los suscritos ordenaron la práctica de un Peritaje Contable, a efecto de establecer si a la fecha, las deficiencias



señaladas en el Informe de Auditoría, respecto de las conciliaciones bancarias de las cuentas que poseía la Municipalidad, ya han sido superadas; nombrando para tal efecto a la Licenciada SONIA LORENA ORTIZ CARRANZA, quien dentro de las conclusiones de su informe, indicó que las conciliaciones bancarias, elaboradas durante el periodo auditado, cuentan con fecha de su elaboración y firmas de revisado; siendo además, que las cuentas bancarias de la Municipalidad de Santo Tomás, presentan saldos debidamente conciliados al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; en ese sentido, se tiene que la prueba producida es suficiente para desvincular al justiciable de lo atribuido, lo anterior en virtud de tratarse de registros contables, los cuales pueden ser ajustados y conciliados por ser hechos no consumados; en tanto el reparo no subsiste. **REPARO OCHO**, por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, bajo el Título: **“UTILIZACION DE PRESTAMOS POR UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS \$1,578,180.58 SIN JUSTIFICACION O RESPALDO”**. *En relación a que la Municipalidad no justificó el uso y destino de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS \$1,578,180.58 provenientes de préstamos otorgados por el Banco Hipotecario. Reparos atribuidos a los señores:* **EFRAIN ALFONSO CAÑAS COLORADO**, Alcalde Municipal; Ingeniero **JOSE RAFAEL ARANA SACA**, Síndico Municipal; **RAUL ESPINOZA**, Primer Regidor; Licenciado **OSCAR EDUARDO LOPEZ PEREZ**, Segundo Regidor; **MARCOS OBDULIO MOLINA**, Tercer Regidor; **ALEJANDRO MORALES BARRERA**, Cuarto Regidor; **FRANCISCO ANTONIO LOPEZ VALLADARES**, Quinto Regidor; Ingeniero **JUAN JOSE ROMERO REDONDO**, Sexto Regidor; **MARIA ANTONIA VÁSQUEZ DE RAMIREZ**, Séptima Regidora; **EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ**, Octavo Regidor; **ROMAN RAMOS VASQUEZ**, Primer Regidor Suplente; **ZOILA AMERICA MERCADO PEREZ**, Segunda Regidora Suplente; **ISRAEL SÁNCHEZ ESCAMILLA**, Tercer Regidor Suplente y **ROSA IDALIA MONTES**, Cuarta Regidora Suplente. Sobre lo señalado **los servidores actuantes** manifestaron que de los préstamos identificados como “Crédito AA1011991” y “Crédito Puente”, suscritos por la municipalidad, con el Banco Hipotecario, existe documentación que respalda el uso de fondos, la cual fue remitida oportunamente al Equipo de Auditoría; señalando en su libelo, errores cometidos por el equipo de auditoría en el desarrollo de la Auditoría Financiera, con lo que se inobservaron las Normas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental. Presentan documentación de fs. 392 al 1434. Con respecto al señor *Juan Jose Romero Redondo*, vinculado a este Reparos, fue declarado, rebelde por no haber hecho uso de su derecho de defensa en el término de ley, estado que no interrumpió en el transcurso del proceso. Por su parte *el Ministerio*

**Público**, como ya se relacionó anteriormente, hace relación al Informe Pericial de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, señalando que se supera el presente Reparó. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina, que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, manifestaron que cuentan con la documentación en los archivos de la Municipalidad, respecto del uso y destino de los fondos, provenientes del préstamo otorgado por el Banco Hipotecario; refiriéndose en su escrito a irregularidades cometidas por el equipo de auditoría en el desarrollo del Examen Especial; presentando como prueba de descargo documentación consistente en Copias certificadas de Acta de Recepción de Obra del Proyecto "Pavimentación con superficie de concreto hidráulico en Tramo de calle principal de cantón el Carmen No. 2"; entre otros. De lo anterior se tiene, que los reparados presentaron documentación que se refiere a la liquidación de proyectos ejecutados con los fondos antes relacionados, documentos que requieren para su análisis de conocimientos especializados, en ese sentido y para mejor proveer, esta Cámara Ordenó la práctica de un Peritaje Contable, con el objeto de constatar si existen las liquidaciones de los proyectos que demuestren la ejecución de los mismos y si se encuentran debidamente respaldados con la documentación de soporte correspondiente a cada uno de los Proyectos relacionados en el Anexo Uno del Informe de Auditoría; nombrando para tal efecto a la Licenciada SONIA LORENA ORTIZ CARRANZA, quien presentó su informe a fs. 1460, encontrando dentro de sus conclusiones, que verificó y analizó la documentación de respaldo presentada por la Municipalidad, la cual contiene treinta y siete comprobantes contables con un detalle respecto de la ejecución de los proyectos ejecutados, así como del pago de deudas a cargo de la comuna, encontrando que existe evidencia en cuanto a que estos fueron ejecutados, así como que fueron liquidados en legal forma. Siendo la prueba recabada, suficiente para comprobar la utilización y destino de los fondos relacionados en la condición del hallazgo que nos ocupa y que dio origen al presente reparo; en consecuencia, existe prueba de descargo suficiente para desvincular a los justiciables de lo atribuido. Ahora bien, en cuanto a los errores cometidos por los auditores en el desarrollo de la Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de San Salvador, se aclara a los servidores actuantes, que esa etapa finalizó con la notificación del Informe Final de Auditoría, señalando que dicho informe fue sujeto de análisis por parte de los suscritos Jueces, como lo establece el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, encontrando que este cumplía con los requisitos de Ley, en cuanto a fondo y forma, por lo que se procedió a determinar los reparos atribuibles y a emplazar a los funcionarios y empleados que actuaron durante el periodo auditado y que fueron señalados, para que manifestaran su defensa, respecto de lo atribuido, tal como consta en el presente Juicio de Cuentas, siendo por ello que no son atendibles los argumentos expuestos antes relacionados; ahora bien, en cuanto al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



señor **Juan Jose Romero Redondo**, vinculado a este reparo, fue legalmente emplazado, lo cual consta en acta de fs. 103; sin embargo no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual se declaró su rebeldía tal y como se ha mencionado, por medio de la resolución de fs. 1438, providencia que a su vez le fue notificada, según aparece en acta de fs. 1447; empero no interrumpió dicho estado; sin embargo y en virtud del Principio de Comunidad de la Prueba, se tiene que la prueba que obra dentro del proceso también le favorece, siendo en consecuencia que el reparo no subsiste. **REPARO NUEVE**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“REGISTROS CONTABLES DE LOS SUBGRUPOS 839 Y 859 SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO”**. Referente a que los registros contables efectuados en las cuentas de los subgrupos 839 “Gastos de Actualizaciones y Ajustes” y 859 “Ingresos por Actualizaciones y Ajustes”, no se encontraban debidamente respaldados con documentación que los validara. Reparó atribuido al señor **GIOVANNI MADECADEL JIMENEZ SANCHEZ**, Contador Municipal. Sobre lo señalado el **servidor actuante** manifestó que los registros contables de liquidación de proyectos de años anteriores, se realizaron con base al resultado de las partidas contables CIERRE y APERTURA; es decir, al Cierre del Ejercicio dos mil trece, se generaron las partidas contables de Apertura del Ejercicio dos mil catorce, en las cuales se muestran todas las partidas contables de proyectos no liquidados; los cuales por criterio propio, fueron liquidados, al no tener sentido de seguir contablemente activos, por lo que esas partidas Contables de Cierre y Apertura, se anexaron a las observadas. Explicó también, que la observación se debe a que se hizo una liquidación de saldos negativos que presentaban los balances de comprobación por proyectos, por lo que se utilizaron las cuentas 85955001 y 83955001, a fin de cerrar el Ejercicio dos mil catorce, con saldos reales y posteriormente iniciar la contabilidad del ejercicio dos mil quince en el nuevo sistema SAFIM, por lo que fue necesario la depuración de cuentas. Presentó documentación a fs. 195 al 310. Por su parte **el Ministerio Público**, como ya se relacionó anteriormente, hace relación al Informe Pericial de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, señalando que se supera el presente Reparó. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina, que el reparado en el ejercicio de su derecho de defensa, manifestó haber llevado a cabo una depuración de cuentas, con el objeto de iniciar en dos mil quince con la implementación del “Sistema de Administración Financiera Municipal” SEFIM, presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en Copia certificada de Acuerdo Número Quince que consta en Acta Número Catorce, de fecha doce de agosto de dos mil quince, en el cual autorizan al Jefe de la Unidad de Contabilidad a realizar las depuraciones de cuentas contables de años anteriores y liquidar proyectos ya finalizados; Comprobantes Contables correspondientes al ejercicio dos mil catorce; entre otros. De lo anterior se tiene, que el



reparado argumento haber realizado una depuración de las Cuentas de la municipalidad, con el objeto de subsanar las deficiencias señaladas por el auditor en su hallazgo, presentando prueba de descargo, consistente en documentación eminentemente contable, que requiere conocimientos especializados sobre la materia, en razón de ello ésta Cámara ordenó la práctica de un Peritaje Contable, nombrándose para tal efecto a la Licenciada SONIA LORENA ORTIZ CARRANZA, quien presentó su informe a fs. 1460, encontrando dentro de sus conclusiones que después de revisar la documentación, logró establecer que se encuentran liquidados y documentados en su totalidad los cuarenta y dos comprobantes contables que corresponden a los Sub grupos 839 "Gastos de Actualización de Ajustes" y 859 "Ingresos por Actualización de Ajustes", ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; Informe Pericial que contiene los elementos necesarios de validez, para ser considerado como prueba de descargo, resultando suficiente en consecuencia para desvirtuar lo señalado por el auditor en su hallazgo; en tanto el reparo no subsiste. REPARO DIEZ, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **"INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS EN AUDITORÍAS ANTERIORES"**. En cuanto a que del "Informe de Examen Especial al Cumplimiento del Pago de Dietas a Concejales por la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período del Examen del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de octubre de dos mil trece", la Administración no había cumplido lo siguiente: **RECOMENDACIÓN No. 1** "Mediante la Tesorera, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Gerente General y la Secretaria Municipal, se presente al Contador Municipal en forma oportuna, la documentación de respaldo de las transacciones que involucre el uso de recursos financieros de la municipalidad, para que este pueda registrar en el Subsistema de Contabilidad las transacciones y superar así el atraso en la Contabilidad de la Municipalidad, que presenta de entre tres y cuatro meses". Reparo atribuido a los señores: **EFRAIN ALFONSO CAÑAS COLORADO**, Alcalde Municipal; Ingeniero **JOSE RAFAEL ARANA SACA**, Síndico Municipal; **RAUL ESPINOZA**, Primer Regidor; Licenciado **OSCAR EDUARDO LOPEZ PEREZ**, Segundo Regidor; **MARCOS OBDULIO MOLINA**, Tercer Regidor; **ALEJANDRO MORALES BARRERA**, Cuarto Regidor; **FRANCISCO ANTONIO LOPEZ VALLADARES**, Quinto Regidor; Ingeniero **JUAN JOSE ROMERO REDONDO**, Sexto Regidor; **MARIA ANTONIA VASQUEZ DE RAMIREZ**, Séptima Regidora; **EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ**, Octavo Regidor; **ROMAN RAMOS VASQUEZ**, Primer Regidor Suplente; **ZOILA AMERICA MERCADO PEREZ**, Segunda Regidora Suplente; **ISRAEL SÁNCHEZ ESCAMILLA**, Tercer Regidor Suplente y **ROSA IDALIA MONTES**, Cuarta Regidora Suplente. Sobre lo señalado *los servidores actuantes* manifestaron que la recomendación se ha cumplido en las condiciones establecidas por la Auditoría, en



razón que para el Registro de las Operaciones a partir del mes de enero de dos mil quince, a la fecha, con la implementación del Sistema de Registros Financieros denominado "Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal" SAFIM, por parte del Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que requiere en sus lineamientos y procesos, que la Tesorería Municipal remita a la Unidad de Presupuesto la documentación de soporte a efecto de afectar el Presupuesto Institucional, trasladándose posteriormente a la Unidad de Contabilidad para que ésta revise y valide las operaciones registradas automáticamente en el Sistema. Como prueba de descargo presenta documentación de fs. 1435 al 1437. Por su parte el **Ministerio Fiscal**, al brindar su opinión, hizo referencia al señalamiento atribuido a los reparados, siendo su criterio que este hallazgo no fue superado en virtud que el Concejo Municipal no presentó documentación que desvanezca el mismo. En el contexto anterior **ésta Cámara** determina, que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, hace relación a la implementación a instancia del Ministerio de Hacienda, del Sistema SEFIM, el cual permite la revisión, validación y registro contable, de las operaciones financieras ejecutas con fondos públicos Municipales, presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en Copia certificada de un Cuadro de entrega de cheques del mes de abril a la señorita Erika Flores el día catorce de abril de dos mil quince; Memorándum sin fecha enviada por la Auxiliar Administrativa a la señorita Erika Flores, en el cual hace de su conocimiento que al ingresar datos al sistema SAFIM, se han extraviado varios Boucher y el reporte mensual del mes correspondiente a enero de dos mil quince; Memorándum de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, enviado por Auxiliar Administrativa a la Presupuestaria Municipal en la cual hacen de su conocimiento la entrega de documentación correspondiente al mes de marzo de dos mil quince. De lo anterior se tiene, que con la implementación del sistema SAFIM en la comuna, el cual requiere que la Unidad de Tesorería, remita a la Unidad de Presupuesto, la documentación de soporte de las operaciones financieras realizadas, a efecto de verificar la disponibilidad presupuestaria y luego a la Unidad de Contabilidad para su correspondiente registro, se ha acelerado el registro contable de dichas operaciones, encontrando prueba de ello, en la documentación antes relacionada; siendo lo anterior, suficiente para comprobar acciones tendientes a acelerar el proceso de los registro contable, superando a consecuencia de ello, la inobservancia señalada por el auditor en el informe que dio origen al presente Juicio de Cuentas; ahora bien, en cuanto al señor **Juan Jose Romero Redondo**, vinculado a este reparo, fue legalmente emplazado, lo cual consta en acta de fs. 103; sin embargo no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual se declaró su rebeldía tal y como se ha mencionado, por medio de la resolución de fs. 1438, providencia que a su vez le fue notificada, según aparece en acta de fs. 1447; empero

no interrumpió dicho estado; sin embargo y en virtud del Principio de Comunidad de la Prueba, se tiene que la prueba que obra dentro del proceso también le favorece, siendo en consecuencia que el reparo no subsiste.

**POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

**I) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** contenida en los REPAROS CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE y DIEZ, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia ABSUÉLVESELES de pagar multa a los señores: **EFRAIN ALFONSO CAÑAS COLORADO**, Alcalde Municipal; **JOSE RAFAEL ARANA SACA**, Síndico Municipal; **RAUL ESPINOZA**, Primer Regidor; **OSCAR EDUARDO LÓPEZ PÉREZ**, Segundo Regidor; **MARCOS OBDULIO MOLINA**, Tercer Regidor; **ALEJANDRO MORALES BARRERA**, Cuarto Regidor; **FRANCISCO ANTONIO LOPEZ VALLADARES**, Quinto Regidor; **JUAN JOSE ROMERO REDONDO**, Sexto Regidor; **MARIA ANTONIA VASQUEZ DE RAMIREZ**, Séptima Regidora; **EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ**, Octavo Regidor; **ROMÁN RAMOS VASQUEZ**, Primer Regidor Suplente; **ZOILA AMERICA MERCADO PÉREZ**, Segunda Regidora Suplente; **ISRAEL SANCHEZ ESCAMILLA**, Tercer Regidor Suplente; **ROSA IDALIA MONTES**, Cuarta Regidora Suplente; **GEOVANI MADECADEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, conocido en este proceso como *GIOVANNI MADECADEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ*, Contador Municipal; quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y período ya citados. **II) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO OCHO**, según corresponda en el Pliego de Reparos a los servidores actuantes, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia ABSUÉLVESELES a los señores: **EFRAIN ALFONSO CAÑAS COLORADO**, Alcalde Municipal; **JOSE RAFAEL ARANA SACA**, Síndico Municipal; **RAUL ESPINOZA**, Primer Regidor; **OSCAR EDUARDO LÓPEZ PÉREZ**, Segundo Regidor; **MARCOS OBDULIO MOLINA**, Tercer Regidor; **ALEJANDRO MORALES BARRERA**, Cuarto Regidor; **FRANCISCO ANTONIO LOPEZ VALLADARES**, Quinto Regidor; **JUAN JOSE ROMERO REDONDO**, Sexto Regidor; **MARIA ANTONIA VASQUEZ DE RAMIREZ**, Séptima Regidora; **EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ**, Octavo Regidor; **ROMÁN RAMOS VASQUEZ**, Primer Regidor Suplente; **ZOILA AMERICA MERCADO PÉREZ**, Segunda Regidora Suplente; **ISRAEL SANCHEZ ESCAMILLA**, Tercer Regidor Suplente y **ROSA IDALIA MONTES**, Cuarta Regidora Suplente. **III) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los REPAROS UNO, DOS, TRES y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CUATRO**, según corresponde a cada servidor actuante en el pliego de reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de esta sentencia y en consecuencia **CONDÉNANSE** al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al señor **EFRAIN ALFONSO CAÑAS COLORADO**, Alcalde Municipal; a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$200.00**; *multa equivalente al Diez por Ciento del Sueldo percibido por el servidor actuante en el período auditado*; los reparados: **JOSE RAFAEL ARANA SACA**, Síndico Municipal; **RAUL ESPINOZA**, Primer Regidor; **OSCAR EDUARDO LÓPEZ PÉREZ**, Segundo Regidor; **MARCOS OBDULIO MOLINA**, Tercer Regidor; **ALEJANDRO MORALES BARRERA**, Cuarto Regidor; **FRANCISCO ANTONIO LOPEZ VALLADARES**, Quinto Regidor; **JUAN JOSE ROMERO REDONDO**, Sexto Regidor; **MARIA ANTONIA VASQUEZ DE RAMIREZ**, Séptima Regidora; **EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ**, Octavo Regidor; **ROMÁN RAMOS VASQUEZ**, Primer Regidor Suplente; **ZOILA AMERICA MERCADO PÉREZ**, Segunda Regidora Suplente; **ISRAEL SANCHEZ ESCAMILLA**, Tercer Regidor Suplente; y **ROSA IDALIA MONTES**, Cuarta Regidora Suplente; a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS \$125.85**, *multas equivalentes al Cincuenta por Ciento de un Salario Mínimo vigente durante el período auditado*; la Licenciada **ELSA CAROLINA BELTRAN DE SANCHEZ**, Auditora Interna; a pagar la cantidad de **CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS \$140.40**; *multa equivalente al Doce por Ciento, del sueldo percibido por la Servidora Actuante en el período auditado.* IV) Apruébase la gestión del señor **GEOVANI MADECADEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, conocido en este proceso como **GIOVANNI MADECADEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, en el cargo y período establecidos en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el finiquito de Ley; V) Al ser canceladas las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación; VI) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuantes, condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecido en esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que origino el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Ante mí,



*M. G. García*  
Secretaría de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho, que corre agregada de folios 1476 a folios 1490 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and a blue circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Primera de Primera Instancia.

Ante mí,

Handwritten signature and a blue circular stamp of the Secretaría de Actuaciones, Cámara Primera de Primera Instancia.

JC-CI-036-2016-4  
Cám. 1ª de 1ª. Instancia  
Ref. Fiscal 312-DE-UJC-14-16  
MP/L

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,  
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.**



**SAN SALVADOR, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

## ÍNDICE

CONTENIDO	PAG No
<b>1. ASPECTOS GENERALES</b> -----	<b>1</b>
<b>1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b> -----	<b>1</b>
<b>1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b> -----	<b>1</b>
<b>1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.</b> -----	<b>2</b>
<b>1.4. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b> -----	<b>2</b>
1.4.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN -----	<b>2</b>
1.4.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS -----	<b>3</b>
1.4.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO -----	<b>3</b>
1.4.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES -----	<b>3</b>
1.4.5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA -----	<b>4</b>
1.4.6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES -----	<b>4</b>
<b>1.5. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN</b> -----	<b>4</b>
<b>1.6. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES</b> -----	<b>4</b>
<b>2. ASPECTOS FINANCIEROS</b> -----	<b>5</b>
<b>2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES.</b> -----	<b>5</b>
<b>2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.</b> -----	<b>6</b>
<b>3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO</b> -----	<b>7</b>
<b>3.1. INFORME DE LOS AUDITORES</b> -----	<b>7</b>
<b>3.2. HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO</b> -----	<b>9</b>
<b>4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES</b> -----	<b>10</b>
<b>4.1. INFORME DE LOS AUDITORES</b> -----	<b>10</b>
<b>4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y             OTRAS NORMAS APLICABLES</b> -----	<b>12</b>
<b>5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA</b> -----	<b>34</b>
<b>5.1 AUDITORÍA INTERNA</b> -----	<b>34</b>
<b>5.2 FIRMAS PRIVADAS</b> -----	<b>35</b>
<b>6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES</b> -----	<b>35</b>
<b>ANEXO No. 1</b> -----	<b>36</b>



Señor

**Efraín Alfonso Cañas Colorado**  
**Alcalde Municipal de Santo Tomas,**  
**Departamento de San Salvador.**  
**Presente.**

**Con atención a:**

**Concejo Municipal de Santo Tomas,**  
**Período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Art. 5, Numerales 1, 4, 5, 7 y 16, y Arts. 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **Objetivo General:**

Efectuar auditoría a los estados financieros de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras reflejadas en los mismos.

#### **Objetivos Específicos:**

- a. Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- b. Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, determinar el riesgo de control, e identificar condiciones reportables, incluyendo deficiencias materiales de control interno.
- c. Hacer pruebas para determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con las Leyes, Reglamentos, instructivos y demás regulaciones aplicables a la entidad.

### **1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

Nuestro examen comprendió el análisis de la información financiera, presupuestaria y de cumplimiento de leyes y demás normativa aplicable a la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, así como el análisis a los Informes de Auditoría Interna y externa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.



### 1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

En cumplimiento al objetivo previsto, los principales procedimientos desarrollados en el Examen, se detallan a continuación:

- Examinamos los registros contables y la documentación que los soporta, constatando legalidad, oportunidad, pertinencia y veracidad.
- Examinamos las conciliaciones bancarias, verificando el cumplimiento legal y la oportunidad de su presentación.
- Examinamos los ingresos, verificando su fuente de financiamiento, adecuados registros y controles, además de la oportunidad de las gestiones para su recuperación.
- Revisamos los procesos de adquisiciones y contrataciones, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley respectiva.
- Examinamos los inmuebles de la Municipalidad, verificando la propiedad legalidad, uso y estado de los mismos.
- Revisamos los proyectos, verificando el proceso de adquisición y contratación, el cumplimiento de la normativa aplicable la ejecución y liquidación de los mismos, así como su existencia física y el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en las carpetas respectivas al igual que el correcto traslado de los costos acumulados de la inversión y la Aplicación a Inversiones Públicas.
- Examinamos las estimaciones de pagos, verificando que estuvieran autorizados o avalados por la supervisión y administrador de contrato, y que además estén de acuerdo a las cláusulas contractuales.
- Examinamos los expedientes de personal, verificando que estuvieran completos y actualizados, así como los expedientes de los empleados incorporados en la Ley de la Carrera Admirativa Municipal.
- Examinamos las obligaciones, verificando que el endeudamiento estuviera dentro de los límites permitidos por la ley, y si éstos estaban justificados para el destino de los mismos.
- Examinamos los ajustes contables, verificando que la documentación de soporte sea competente, suficiente y pertinente.



### 1.4. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 1.4.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Como resultado obtenido en la auditoría financiera practicada a la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, en nuestro dictamen hemos emitido Opinión Limpia

#### 1.4.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No encontramos condiciones materiales que afecten la razonabilidad de las cifras de los estados financieros de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador al 31 de diciembre de 2014.

#### 1.4.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas, revelaron una condición reportable, relacionada con el Sistema de Control Interno y su operación que se detalla a continuación:

1. Falta de Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad.

#### 1.4.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

Los resultados de nuestras pruebas, revelaron condiciones reportables de incumplimientos legales, los cuales enunciamos así:

1. Planes de Trabajo sin acciones a implementar.
2. Incumplimiento a procesos de Auditoría Interna.
3. Auditoría Interna interviene en procesos administrativos.
4. Diferencia por \$ 5,532.49 entre el saldo de los Costos Acumulados de la Inversión y su cuenta complementaria.
5. Diferencias en saldos de las Disponibilidades entre Contabilidad y Tesorería, sin justificación.
6. Conciliaciones Bancarias con deficiencias.
7. Utilización de préstamos por \$1,578,332.50 sin justificación o respaldo.
8. Registros contables de los subgrupos 839 y 859 sin documentación de respaldo.
9. Incumplimiento a recomendaciones de la Corte de Cuentas en Auditorías Anteriores.



#### **1.4.5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

##### Auditoría Interna

Se analizaron los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, de los cuales se retomaron algunos hallazgos a los que dimos seguimiento en el desarrollo de los procedimientos auditoría.

##### Auditoría Externa

El período examinado no fue sujeto de acciones de control por parte de Firmas Privadas de Auditoría.

#### **1.4.6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

La Corte de Cuentas de la República emitió 2 informes de Auditoría que contenía recomendaciones, por los que se procedió de la siguiente forma:

- a) Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, conteniendo 6 recomendaciones a las cuales no se les dio seguimiento debido a que el referido informe fue emitido el 21 de diciembre del 2015.
- b) Informe de Examen Especial al Cumplimiento del Pago de Dietas a Concejales, por la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador Período de Examen del 1 de Mayo de 2012 al 31 de octubre de 2013, emitido el 13 de diciembre de 2013, el cual contiene 2 recomendaciones a las que se les dio seguimiento, determinando que no han sido cumplidas, por consiguiente se comunican como hallazgo en el presente informe.

#### **1.5. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Durante la ejecución de la auditoría, comunicamos por escrito los resultados de nuestro examen a la Administración de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, obteniendo evidencia documental y comentarios, que han sido tomados en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

#### **1.6. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Emitimos nuestros comentarios en relación a los presentados por la Administración, éstos se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados.

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES.

Señor

Efraín Alfonso Cañas Colorado  
Alcalde Municipal de Santo Tomas,  
Departamento de San Salvador.  
Presente.

Con atención a:  
Concejo Municipal de Santo Tomas,  
Período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 19 de septiembre de 2016.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
Dirección de Auditoría Cuatro



## 2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.

Los estados financieros considerados para nuestro examen fueron:

- a. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
Al 31 de diciembre de 2014.
- b. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
- c. ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
- d. ESTADO DE FLUJO DE FONDOS  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Nota: Los estados financieros incluyen las respectivas Notas Explicativas, los cuales se adjuntan al presente informe.



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

**Señor**  
**Efraín Alfonso Cañas Colorado**  
**Alcalde Municipal de Santo Tomás,**  
**Departamento de San Salvador.**  
**Presente.**

**Con atención a:**  
**Concejo Municipal de Santo Tomás,**  
**Período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos un aspecto que involucra el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos es condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Falta de Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en Carta de Gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 19 de septiembre de 2016.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Cuatro**



### 3.2. HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Tomas, se encuentra desactualizado ya que fue emitido el 6 de julio de 2007, y desde esa fecha no presenta registros de revisiones ni modificaciones en su contenido.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Tomas, Departamento de San Salvador en el Art. 27, establece: "El Consejo Municipal y Jefaturas, deberán documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas y procedimientos de control en: Contabilidad, Tesorería, Registro y Control Tributario, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Registro del Estado Familiar, de tal manera que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno.

El mismo Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, en el Art. 55, establecen: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Santo Tomas, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Consejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Tomas, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial."

La deficiencia señalada es ocasionada por los Miembros del Concejo Municipal, al no conformar una Comisión que se encargue de su revisión y actualización.

La falta de actualización de las NTCl, limita a la administración en la aplicación de nuevas medidas de control que ataquen o mitiguen riesgos surgidos por la utilización de nuevas tecnologías de información y comunicación o cambios en procesos administrativos y operativos de la Municipalidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración no emitió comentarios, ni presentó documentación de descargo respecto a la observación planteada.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El vista que la administración no emitió comentarios y no presentó documentación de descargo, la observación se mantiene.

#### **4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES**

##### **4.1. INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señor  
Efraín Alfonso Cañas Colorado  
Alcalde Municipal de Santo Tomas,  
Departamento de San Salvador.  
Presente.**

**Con atención a:  
Concejo Municipal de Santo Tomas,  
Período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimientos, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Alcaldía Municipal de Santo Tomas, así:

1. Planes de Trabajo sin acciones a implementar.
2. Incumplimiento a procesos de Auditoría Interna.
3. Auditoría Interna interviene en procesos administrativos.
4. Diferencia por \$ 5,532.49 entre el saldo de los Costos Acumulados de la Inversión y su cuenta complementaria.
5. Diferencias en saldos de las Disponibilidades entre Contabilidad y Tesorería, sin justificación.
6. Conciliaciones Bancarias con deficiencias.
7. Utilización de préstamos por \$1,578,332.50 sin justificación o respaldo.
8. Registros contables de los subgrupos 839 y 859 sin documentación de respaldo.
9. Incumplimiento a recomendaciones de la Corte de Cuentas en Auditorías Anteriores.

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que no haya cumplido, en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

San Salvador, 19 de septiembre de 2016.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Cuatro**



## **4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES**

### **1. PLAN ANUAL DE TRABAJO SIN ACCIONES A EJECUTAR**

Comprobamos que el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna no definió las acciones de control a ejecutar en el ejercicio sujeto a examen; asimismo no demuestra que hubiera sido aprobado por Consejo Municipal.

El Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, de fecha 7 febrero de 2014, Art. 22 establece: “El Plan debe definir claramente las acciones que ejecutarán por parte de Auditoría Interna, las cuales deberán estar enfocadas en evaluar el logro de los objetivos y metas de la entidad.”

El mismo Reglamento, en el Art. 23 establece: “El responsable de Auditoría Interna, comunicará a la Máxima Autoridad de la entidad, el Plan Anual de Trabajo a efecto de que sea autorizado, asimismo debe informar sobre las implicaciones o impactos que conlleva una limitación en los recursos solicitados”.

La deficiencia es generada por la Auditora Interna, al no definir en el Plan de Trabajo las acciones de control a realizar, ni la calendarización de los tiempos en los que se van a realizar; asimismo por la falta de gestión ante el Consejo Municipal para su aprobación.



Un plan de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna sin acciones de control a realizar y sin la aprobación del Consejo Municipal no garantiza el cumplimiento de la función de fiscalización encomendada a esa Unidad, ni contribuye al fortalecimiento de los controles internos institucionales.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota sin ref. de fecha 9 de agosto de 2016, la Auditora Interna comentó lo siguiente: “El plan de trabajo que Auditoría Interna realizó en el 2014 si fue aprobado por el Concejo Municipal, ya que de ellos emana el permiso para remitir a la Honorable Corte de Cuentas. Por lo que dicho plan se lee en reunión de Concejo, se discute y luego se remite.

En cuanto al Plan la Honorable Corte de Cuentas dice que no se definieron las acciones de control que implementaría en el ejercicio sujeto a examen, esto no depende solo de auditoría.

Por lo que no estoy de acuerdo con el hallazgo ya que el plan cuenta con las acciones a realizar y si posee la aprobación del Concejo como se puede ver en la carátula del Plan del año 2014 ya que Gerencia lo recibió para que el Concejo lo aprobara”.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En relación a los comentarios presentados por la auditora interna recalamos que revisamos la documentación de descargo presentada y no encontramos en el misma, la aprobación por parte del Consejo Municipal del Plan de trabajo del Auditor Interno para el ejercicio 2014, ni el detalle de las acciones de control a realizar durante ese periodo, por lo tanto, la observación se mantiene.

## 2. INCUMPLIMIENTO A PROCESOS DE AUDITORÍA INTERNA

Comprobamos que la Unidad de Auditoría Interna, ha incumplido las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en las diferentes fases del proceso de auditoría, por las razones que se detallan a continuación:

- a) Sobre Planificación del Trabajo
  - ✓ No documentó la Planificación del Trabajo
  - ✓ No elaboró Programa de Planificación
  - ✓ No evaluó el Sistema de Control Interno
  - ✓ No determinó la estrategia de la auditoría
  - ✓ No determinó Método y técnica de muestreo
  - ✓ No emitió el Memorando de Planificación
- b) Aplicables a la Fase de Ejecución
  - ✓ No elaboró Documentos de auditoría
  - ✓ No se emitieron Comunicaciones Preliminares de Resultados ni Borrador de Informe de Auditoría, pese a que existen hallazgos en el Informe Final
- c) Fase de Informe
  - ✓ No documentó el Análisis de comentarios de la Administración
  - ✓ No elaboró el Informe Final de Auditoría de conformidad a la estructura de las Normas de Auditoría Gubernamental.



El Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, de fecha 7 febrero de 2014 establece lo siguiente: “Art. 43, Normas sobre Planificación del Trabajo. El auditor responsable de la auditoría, debe elaborar el Programa de Planificación que permita ejecutar los procedimientos para realizar la Fase de Planificación.

Art. 44 El Programa de Planificación debe contener los procedimientos que incluyan del numeral 2 al 9 del artículo 42 de este Reglamento, desde la solicitud de información para el conocimiento de la unidad hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el Programa de Auditoría para la Fase de Ejecución”

Art. 50 El estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar, es un procedimiento básico en la fase de planificación a efecto de determinar si los controles pueden contrarrestar los riesgos.

Art. 63 La estrategia de la auditoría constituye la parte medular de la planificación, por tal razón es importante que el auditor defina con claridad las variables que la conforman.

Art. 88 En la fase de planificación se debe definir el método y técnica de muestreo a desarrollar.”

Art. 96 El plan de muestreo que el auditor debe desarrollar en la Fase de Ejecución, está compuesto por elementos o componentes, entre los que están:

- 1) Objetivos del muestreo
- 2) Universo
- 3) Población
- 4) Determinación del tamaño de la muestra
- 5) Selección de los elementos muestrales
- 6) Evaluación de la muestra
- 7) Proyecciones de errores

Art. 104 El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica de la entidad, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo.

Art. 114 Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados Papeles de Trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las

fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El Responsable de Auditoría Interna, debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso.”

Art. 120 Para documentar el trabajo efectuado en cada cédula y con el fin de ahorrar espacio y tiempo, se utilizan símbolos o marcas de chequeo, principalmente cuando el procedimiento de auditoría se repite para varios datos que figuran en el papel de trabajo.”

Art. 122 Toda cédula debe de servir para un propósito y estar relacionada con al menos un procedimiento de auditoría incorporado en el programa correspondiente; por lo tanto, debe contar con marcas del trabajo realizado. Las marcas de auditoría son de dos tipos:

- 1) Con significado uniforme: Se emplean frecuentemente en circunstancias similares
- 2) Con leyenda a criterio del auditor: Se emplean según las necesidades de la auditoría en particular.

Art. 123 Todos los documentos de auditoría deben ser ordenados por medio de índices y las cifras y acontecimientos que guarden relación, deben tener referencia cruzada con el índice de la cédula donde el auditor hizo el análisis respectivo. El objeto de la referenciación es facilitar el cruce de datos de un documento de auditoría a otro, de tal forma que puedan ser relacionadas rápidamente por cualquier persona que los revise.

Art. 138 Durante el proceso de la auditoría, los auditores internos, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna, deben comunicar por escrito resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, deben incluir las deficiencias que afecten en forma significativa a la unidad auditada a fin de que el plazo determinado presenten sus comentarios y documentación que permitan el análisis.

Art. 145 Durante la ejecución de la auditoría, el equipo de auditores preparará gradualmente el borrador del informe y como producto del análisis de los comentarios y documentación presentada por la Administración, deben considerarse las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría, debiendo entregarlo al responsable de auditoría interna para su revisión y posterior autorización en el tiempo establecido en el Cronograma de Actividades.

Art. 148 El contenido general del Borrador de Informe de Auditoría, será:

- 1) Portada
- 2) Destinatario
- 3) Objetivos de la Auditoría o Examen
- 4) Alcance de la Auditoría o Examen
- 5) Procedimientos de la Auditoría aplicados
- 6) Resultados de la Auditoría
- 7) Recomendaciones
- 8) Seguimiento de auditoría
- 9) Conclusión
- 10) Párrafo Aclaratorio
- 11) Lugar y Fecha
- 12) Leyenda: DIOS UNION LIBERTAD
- 13) Firma del responsable de la unidad de auditoría interna

Art. 149 Los auditores, de conformidad a los procedimientos establecidos, convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con las observaciones.

Art. 151 Los auditores internos deben analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración posterior a la Lectura del Borrador de Informe, para determinar lo siguiente:

- 1) Si las deficiencias han sido superadas y no se incluirán en el Informe de Auditoría
- 2) Si las deficiencias posteriores al análisis de la documentación presentada por la administración, se consideran asuntos menores, deberán comunicarse en carta de gerencia, al momento de emitir el Informe Final
- 3) Si las deficiencias no han sido superadas, éstos deben incluirse en el Informe Final de Auditoría

Art. 157 El auditor interno debe incluir en su informe, una declaración referente a que ha cumplido con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. En el caso de inaplicabilidad de alguna NAIG, que por la naturaleza de la Institución no les sean aplicables, incluirlo en la declaración.

La condición es ocasionada por la Auditoría Interna, al no acatar las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en las diferentes fases del proceso de auditoría.

El no acatar las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en las diferentes fases del proceso de auditoría, ocasiona que no se cuente con un archivo completo que refleje el desarrollo de los procedimientos en las tres etapas de la auditoría, así como la carencia de la evidencia que compruebe la comisión de infracciones por parte de los involucrados en las observaciones planteadas, e igualmente no pueda comprobarse el cumplimiento al derecho de audiencia y defensa de los funcionarios y empleados involucrados de las observaciones.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin ref. de fecha 9 de agosto de 2016, la Auditora Interna comentó lo siguiente: "No estoy de acuerdo ya que, si se realizó la planificación de las actividades, no se determinó método y técnica de muestreo ya que se revisó al 100% por lo que no considere necesario elaborar el plan de muestreo. En cuanto a los aplicables a la fase de Ejecución. Si se elaboró documentos de auditoría, y también se emitieron informes mensuales preliminares antes del examen final. Cuando se le muestra al concejo el informe preliminar, se le da seguimiento y se envía un memorándum con su respectiva observación para que pueda ser subsanada lo más pronto posible.

En cuanto a la fase de informe. En la cual no se documentó el análisis de comentarios de la administración.

No fue en todos los caso y les explicaba que no podía escribir cuando el administrador no emitía comentario, pero según las sugerencias del equipo que está auditándonos me sugerían que se colocara aunque el administrador no hubiese emitido comentario. Por lo que de la recomendación en adelante si se colocara el comentario del administrador, aunque solo se escriba no emitió comentario. Con respecto a que el informe final no se elaboró de conformidad a la estructura de la Normas de Auditoría Gubernamental,

En los cuales si se ha cumplido con lo que indica el **Art. 154** de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

Ya que posee el periodo auditado.

Los títulos de los hallazgos que contiene el informe

Estructura del Informe de Auditoría **Art. 155** Para la emisión del informe de Auditoría, debe considerarse el contenido general del borrador de informe de Auditoría. El Informe contiene:

- 1) Portada.
- 2) Destinatario.
- 3) Objetivos.
- 4) Alcance.
- 5) Procedimientos de Auditoría aplicados.
- 6) Resultados de la auditoría.
- 7) Recomendaciones.

Art 156. Notificación del Informe de Auditoría.

Se ha cumplido con este artículo ya que se notificó a la máxima autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. También remitió el informe a la Corte de Cuentas de la República.

**Declaración de cumplimiento de las Normas Art. 157.**

También incluí la declaratoria referente a que se ha cumplido con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Seguimiento posterior.

**Art. 158.**

También se ha mantenido lo que este artículo menciona.

El responsable de Auditoría Interna debe establecer y mantener un proceso sistemático para efectuar seguimiento a los resultados comunicados a la administración de la entidad, así como de resultados obtenidos por entes fiscalizadores externos.

Para lo cual se elabora un cuadro para poder darle seguimiento, a las observaciones subsanada o superadas.

Por lo que cada auditor posee su criterio para la elaboración del informe sin dejar de lado el reglamento y leyes para su elaboración, que emanan de la Honorable Corte de Cuentas. Por lo que le ruego se desvanezca dicho hallazgo”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios la Auditora Interna alude no estar de acuerdo con la observación planteada, ya que alega haber realizado las actividades y procedimientos que se señalan como incumplidas en la observación tanto para la planeación, como para la fase de ejecución y la de informe; no obstante no presentó suficiente documentación que respalden sus comentarios. Ya que solo incluyó copias de informe, los cuales no superan la condición señalada, por lo que esta se mantiene.



### 3. AUDITORIA INTERNA INTERVIENE EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS.

Comprobamos que Auditoría Interna interviene en los procesos administrativos de la Municipalidad, al revisar los documentos de ingreso y pago previamente a ser registrados contablemente, tal como se evidencia en nota de fecha 02 de marzo de 2016, emitida por la Sra. Secretaria Municipal, en la cual manifiesta que: “en el período de la Auditoría Financiera... la documentación que respalda las operaciones se remitía a la Unidad de Auditoría, este procedimiento se realizaba previo a que la recibiera la Unidad de Contabilidad a efectos y con la intención de asegurar que previo al registro contable, las operaciones se encontraran suficientemente respaldadas y legalizadas”.

El Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, de fecha 7 febrero de 2014 establece:

Art. 11: “Los auditores no deben participar en actividades que corresponden a la Administración de la entidad objeto de auditoría, o desarrollar trabajo en los que no se dé cumplimiento a los principios éticos establecidos y/o que contravengan las disposiciones legales.”

Art. 15: “El Auditor Interno en el desarrollo de su trabajo, debe ser independiente respecto a las actividades que audita, manteniendo una actitud de independencia mental y objetiva que garantice la imparcialidad de su juicio en la planificación, ejecución, comunicación de los resultados de la auditoría y en los demás asuntos relacionados con su actuación profesional.”

La observación fue ocasionada por la Auditora Interna realiza la revisión de documentos de pago, provenientes de la Unidad de Tesorería, antes que estos sean registrados contablemente.

La intervención de la Auditora Interna en procesos administrativos, limita su independencia al examinar documentos y acciones previamente avaladas.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota sin ref. de fecha 9 de agosto de 2016, la Auditora Interna comentó lo siguiente: "Con respecto a este hallazgo le puedo comentar que no se ha infringido el Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Ya que no he participado en actividades que corresponden a la administración de la entidad objeto de auditoría, o desarrollar trabajo en los que no se dé cumplimiento a los principios éticos establecidos y/o que contravengan las disposiciones legales.

En cuanto a que reviso los planes de trabajo, les puedo explicar que solamente se está cumpliendo con el **Manual de Descripción de Puestos** el cual dice así:

Que el Auditor Interno evaluara el cumplimiento legal y normativo aplicable en las operaciones y funciones de la municipalidad.

Por lo tanto, solamente se evalúa que se le está dando cumplimiento al plan, de acuerdo a las normas técnicas, en ningún momento se ha revisado como se elaboró el plan por lo que la normativa no se ha incumplido.

En cuanto a la acción preventiva que se hace a la documentación de pago, que solamente se ha realizado de forma ocasional y se ha realizado para no caer en una ilegalidad que no se ha infringido el Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República".



**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En sus comentarios, la Auditora Interna alega que no ha infringido la normativa señalada, ya que según ella, no ha participado en actividades que correspondan a la administración; sin embargo, no aporta documentación que demuestre lo comentado Por lo que el hallazgo se mantiene.

**4. DIFERENCIA POR \$5,532.49 ENTRE EL SALDO DE LOS COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN Y SU CUENTA COMPLEMENTARIA.**

Determinamos que al 31 de diciembre de 2014, el saldo de la cuenta Costo Acumulado de la Inversión difiere por \$ 5,532.49 con relación al saldo de su cuenta complementaria Aplicación a Inversiones Públicas, los datos se presentan a continuación:

DESCRIPCIÓN	SALDOS
Costos Acumulados de la Inversión	\$ 2,699,060.03
<b>MENOS:</b>	
Aplicación Inversiones Públicas	\$ 2,704,592.52
<b>DIFERENCIA</b>	<b>(\$ 5,532.49)</b>

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que tiene su base legal en los Art. 2 y 14 de la ley AFI, en el Romano VIII, Norma C.2.6 Normas sobre aplicación en Proyectos, establece en el 4to párrafo lo siguiente: "El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a **GASTOS DE INVERSIONES PUBLICAS**

contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.”

La condición señalada es ocasionada por el Contador, al no asegurar la igual de saldos en ambas cuentas.

La mala aplicación contable en las cuentas de proyectos, genera la presentación de saldos no razonables en sus cuentas que puede ocasionar inadecuada toma de decisiones por parte de la administración.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota sin ref. de fecha 28 de julio de 2016, el Contador Municipal comentó lo siguiente: “Los montos reflejados entre el saldo de los costos acumulados de la inversión y cuentas de aplicación de la inversión pública donde se establece diferencia observada por la corte de cuentas por \$ 5,532.49, esta diferencia venia variando de años anteriores por lo que al cierre del ejercicio 2014 se mantiene, mencionar que actualmente con el objetivo de actualizar la contabilidad estamos trabajando el mes 13 de cierre y ajustes del ejercicio 2015 en las Instalaciones de la D.G.C.G. en el nuevo sistema de contabilidad SAFIM, donde se tiene la asesoría oportuna del supervisor asignado a esta alcaldía (Lic. Guillermo Miranda) conjuntamente con mi persona estamos analizando saldos finales al ejercicio 2015, ajustando y conciliando cuentas al dentro de las cuales se está analizando las cuentas 25291001 Costos Acumulados de la Inversión y la cuenta 25299001 Aplicación de la Inversión Pública de las cuales se presenta la evidencia y justificación diferencias en cuentas de proyectos que serán ajustadas al cierre preliminar, anexo evidencia del trabajo que actualmente se está realizando y movimientos de cuenta de las antes mencionadas donde refleja las diferencias a ajustar contablemente.

Anexo documentación de trabajo y partidas de ajuste a las cuentas mencionadas de diferencias encontradas.

Anexo partida 01-000008 de cierre y apertura del ejercicio 2015 del proyecto llamado SALUD PREVENTIVA Y CLINICA MUNICIPAL en el cual se observa una de las diferencias entre las cuentas 25291001 y 25299001 por \$ 5,467.74”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Según comentarios del Contador Municipal, la diferencia ha presentado variaciones en los últimos años; no obstante al cierre del ejercicio 2014, el monto por \$ 5,532.49 se mantiene y no presenta objeción al respecto, no obstante manifiesta estar realizado esfuerzos con la implementación del nuevo sistema contable para regularizar el saldo de esas cuentas, en ese sentido la observación se mantiene.

#### **5. DIFERENCIAS EN SALDOS DE LAS DISPONIBILIDADES ENTRE CONTABILIDAD Y TESORERIA SIN JUSTIFICACION.**

Determinamos que al 31 de diciembre de 2014, Contabilidad y Tesorería presentan saldos diferentes sobre las disponibilidades sin que se justifique o demuestre las razones que originaron esas diferencias, las cuentas bancarias municipales en esas condiciones son las siguientes:

NOMBRE DE LA CUENTA	NUMERO	TIPO DE CUENTA	TESORERIA	CONTABILIDAD	DIFERENCIA
<b>Banco de América Central</b>					
Fondo Municipal	200829588	CORRIENTE	\$ 668.53	\$ 343.53	\$ 325.00
Fiestas Patronales 5%	200830016	CORRIENTE	\$ 658.58	\$ 731.76	\$ (73.18)
Desechos Solidos	200830115	CORRIENTE	\$ 256.51	\$ 2,075.71	\$ (1,819.20)
<b>Banco Hipotecario</b>					
2° Pago a Proveedores	00540001498	CORRIENTE	\$ 5,536.73	\$ 5,546.73	\$ (10.00)
Construcción de Aceras en Casco Urbano	00540003156	CORRIENTE	\$ 1,318.72	\$ 772.18	\$ 546.54
Construcción de Muros y Gradas Disipadoras en Cárcava de Calle Palomo, Santo Tomas	00480005126	CORRIENTE	\$ 16,276.42	\$ 16,822.36	\$ (545.94)

El Código Municipal, en el Capítulo IV Contabilidad y Auditoría, el Art.104, literal C, establece lo siguiente: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del Patrimonio Municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Romano VII Subsistema de Contabilidad, numeral 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, establece lo siguiente: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".



La deficiencia es ocasionada por el Contador, al no efectuar conciliación de saldos de las cuentas bancarias que maneja la Alcaldía.

No conciliar saldos de cuentas bancarias entre Contabilidad y Tesorería, genera incertidumbre sobre la razonabilidad de las cifras, por tanto no favorece a la adecuada toma de decisiones.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota sin referencia, de fecha 28 de julio de 2016, el Contador Municipal manifestó lo siguiente: "Con la finalidad de poner los registros contables al día estamos trabajando el mes de Diciembre 2015 en las instalaciones de la D.G.C.G. dichas diferencias se mantenían al cierre del ejercicio 2014, con la implementación del programa SAFIM los módulos de tesorería y contabilidad tienen que llevar conciliado las disponibilidades, las diferencias como consecuencia de que no se habían conciliado por error al 31 de diciembre 2014 los saldos se mantuvieron incorrectos ya que inicialmente en las partidas de apertura no eran los correctos, al 31 de Diciembre 2015 se realizaron los respectivos ajustes contables de las disponibilidades reales de Tesorería con los saldos contables.

Saldos al 31 de Diciembre del 2015 según Tesorería      \$ 356,791.94  
Saldos al 31 de Diciembre del 2015 según contabilidad      \$ 356,791.94

Anexo copia de Balance General al 31 de Diciembre 2015 y detalle de disponibilidades de todas las cuentas de tesorería al 31 de Diciembre 2015 para su respectiva verificación de saldos así como copias de los comprobantes contables que comprueban los ajustes a las disponibilidades bancarias”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios el Contador Municipal únicamente hace alusión a las acciones realizadas para regularizar los saldos de las cuentas bancarias y presentar saldos correctos al 31 de diciembre de 2015; no obstante, de la documentación de descargo presentada, comparamos saldos de las disponibilidades al 31 de diciembre de 2015 según Balance de Comprobación, con el monto que al respecto fue generado por el SAFIM estableciendo una diferencia de \$3,049.02, lo cual indica que la administración no ha superado esa inconsistencia. Por tanto la observación se mantiene.

### 6. CONCILIACIONES BANCARIAS CON DEFICIENCIAS

Al revisar las conciliaciones bancarias de las cuentas que posee la Municipalidad de Santo Tomás, observamos las siguientes deficiencias:

- a) No poseen fecha de elaboración, ni firmas de elaborado y revisado, las cuentas verificadas fueron las siguientes:

No.- CTA CTE	NOMBRE
0480005193	Construcción de Aceras Casco Urbano Fase 2
0540003156	Construcción de Aceras Casco Urbano
1540004052	Banco Hipotecario, Cuenta Global
200898336	Fiestas Patronales
200830099	FODES 25%
107304065	FODES 75%
200829588	Fondo Municipal
200830198	Mantenimiento de Calles y Caminos



- b) El saldo según libro se obtiene del el Informe de Movimiento de Cuentas generado por la Contabilidad y no del libro de bancos de Tesorería, comprobando que ambas fuentes de información presentan diferencias importantes como las que se determinan en el cuadro siguiente:

No.	NOMBRE DE LA CUENTA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO	SALDO SEGÚN		DIFERENCIA
					CONTABILIDAD	LIBRO DE BANCOS	
1.	FONDO MUNICIPAL	200829588	CORRIENTE	AMERICA CENTRAL	\$ 343.53	\$ 668.53	\$ (325.00)
2.	FIESTAS PATRONALES 5%	200830016	CORRIENTE	AMERICA CENTRAL	\$ 731.76	\$ 658.58	\$ 73.18
3.	DESECHOS SOLIDOS	200830115	CORRIENTE	AMERICA CENTRAL	\$ 2,075.71	\$ 256.51	\$ 1,819.20
4.	MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS	200830198	CORRIENTE	AMERICA CENTRAL	\$ 17,049.64	\$ 17,049.64	\$ 0.00
						\$ 48,571.14	\$ 31,521.50
5.	CELEBRACIONES CULTURALES	200887305	CORRIENTE	AMERICA CENTRAL	\$ 9.08	\$ 3.52	\$ 5.56
6.	CAMBIO DE TUBERIA EN PASAJE EL AGUACATE FLOR AMARILLA	200863322	CORRIENTE	AMERICA CENTRAL	\$ 4.52	---	\$ 4.52
7.	FODES 70%	107304065	AHORRO	AMERICA CENTRAL	\$ 1,373.70	---	\$ 1,373.70
8.	FORTALECIMIENTO DE GOBIERNOS LOCALES	107304099	AHORRO	AMERICA CENTRAL	\$ 193,194.38	---	\$193,194.38
9.	SANTO TOMAS FISDL PFGL C2	107304107	AHORRO	AMERICA CENTRAL	\$ 20,176.24	---	\$ 20,176.24
10.	FONDO DE COOPERACION ESPAÑOLA	107343626	AHORRO	AMERICA CENTRAL	\$ 34,435.53	---	\$ 34,435.53
11.	2° PAGO A PROVEEDORES	00540001498	CORRIENTE	HIPOTE-CARIO	\$ 5,546.73	\$ 5,536.73	\$ 10.00

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

No.	NOMBRE DE LA CUENTA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO	SALDO SEGÚN		DIFERENCIA
					CONTABILIDAD	LIBRO DE BANCOS	
12.	CONSTRUCCION DE BOVEDA EN ESCUELA EL GUAJE N2	00540001927	CORRIENTE	HIPOTE-CARIO	\$ 2.26	—	\$ 2.26
13.	CORDON CUNETAS Y CONCRETO HIDRAULICO EN PJE EL BAMBU C. CHACO	00540002087	CORRIENTE	HIPOTE-CARIO	\$ 3.39	—	\$ 3.39
14.	CONCRETO HIDRAULICO Y CORDON CUNETAS EN CALLE PP DE C LAS HADAS	00540002370	CORRIENTE	HIPOTE-CARIO	\$ 4.22	\$ 0.26	\$ 3.96
15.	CONSTRUCCION DE PARADAS DE BUSES EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS 1 FASE	00540002869	CORRIENTE	HIPOTE-CARIO	\$ 18,239.42	\$ 18,240.02	\$ (0.60)
16.	CONSTRUCCION DE ACERAS EN CASCO URBANO 2 FASE	00540003156	CORRIENTE	HIPOTE-CARIO	\$ 772.18	\$ 1,318.72	\$ (546.54)
17.	CONSTRUCCION DE MUROS Y GRADAS DISCIPLINADORAS EN CARCAVA DE CALLE PALOMO, SANTO TOMAS	00480005126	CORRIENTE	HIPOTE-CARIO	\$ 16,822.36	\$ 16,276.42	\$ 545.94
18.	AMORTIZACIÓN DEUDA ALUMBRADO PÚBLICO	200830081	CORRIENTE	AMERICA CENTRAL	\$ 1.64	—	\$ 1.64
19.	OBRA DE MITIGACIÓN 2D CALLE MORÁN	200830313	CORRIENTE	AMERICA CENTRAL	\$ 86.99	—	\$ 86.99
20.	PROYECTO MITIGACIÓN MERCADO MUNICIPAL	200830339	CORRIENTE	AMERICA CENTRAL	\$ 287.83	—	\$ 287.83
21.	FORTALECIMIENTO GOBIERNO LOCAL	107304099	AHORRO	AMERICA CENTRAL	\$ 193,194.38	—	\$ 193,194.38
22.	SANTO TOMÁS FISDL PFGL C2	107304107	AHORRO	AMERICA CENTRAL	\$ 20,176.24	—	\$ 20,176.24



El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en el Romano V Proceso de Ejecución Presupuestaria, Literal K, establece lo siguiente: “La conciliación bancaria es parte fundamental del control interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la institución...”

El mismo Manual, dentro del literal K, establece los PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS: “El responsable de efectuar la conciliación bancaria, recibirá del Tesorero Institucional los estados de cuenta que ha emitido el banco comercial.

Al existir diferencias en la conciliación bancaria por transacciones registradas en la contabilidad de la institución y no reflejadas en el estado de cuenta del banco, o bien no registradas en la contabilidad de la institución y registradas en el estado de cuentas del banco, o simplemente con valores diferentes, etc.; el responsable de la conciliación bancaria hará las investigaciones necesarias y ajustes correspondientes debidamente documentados, luego imprimirá el reporte de la conciliación bancaria efectuada, la cual deberá será firmada por él y por su jefe inmediato, anexando el estado de cuentas para su archivo”.

En el mismo Manual, el Anexo 16, Conciliaciones bancarias, en el numeral 9, establece: “Fecha en que se efectúa la conciliación”.

La deficiencia es originada por el Contador, al efectuar las conciliaciones sin tomar en cuenta la información que genera la Tesorería, a efecto de detectar diferencias e investigarlas, además de no cumplir con los requisitos que establece la normativa aplicable.

La elaboración de las conciliaciones bancarias, sin cumplir con los requisitos establecidos, les resta veracidad y oportunidad en la información presentada.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia, de fecha 28 de julio de 2016, el Contador manifestó lo siguiente: "Por error involuntario algunas de las conciliaciones bancarias no habían sido firmadas, ni elaboradas según los requisitos establecidos en la normativa contables, mencionar que se han tomado las acciones a la recomendación dada por la Honorable Corte de Cuentas en el ejercicio 2014, mencionar que para el ejercicio financiero 2015 se están elaborando las conciliaciones bancarias según los requisitos establecidos en la normativa".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia según comentarios del contador, obedece a la falta de cumplimiento de requisitos para elaborar las conciliaciones; de igual forma reconoce que algunas conciliaciones no se realizaron; no obstante, está tomando las medidas necesarias para cumplir recomendaciones de la Corte de Cuentas, en ese sentido se confirma lo señalado.



#### 7. UTILIZACION DE PRESTAMOS POR \$1,578,180.58 SIN JUSTIFICACION O RESPALDO

Determinamos que la Municipalidad no ha justificado el uso y destino de \$ 1,578,180.58 provenientes del préstamos otorgados por el Banco Hipotecario, las diferencias por fuente de préstamos se presentan en el siguiente cuadro:

PRÉSTAMO	Desembolsos recibidos	Uso documentado	Diferencia no documentada
CREDITO PUENTE	\$ 41,027.39	\$ 25,832.48	\$ 15,194.91
CRÉDITO AA10111991	\$ 1,903,486.99	\$ 340,501.32	\$ 1,562,985.67
Monto total de fondos no documentados			\$ 1,578,180.58

El detalle de las diferencias se presenta en anexo 1.

El Código Municipal en el TITULO IV DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO III DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS, en el Art. 34, establece lo siguiente: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

El mismo Código, en el Art. 35, establece lo siguiente: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y Municipales".

4

El Acuerdo No. 1 de Acta de Concejo Municipal No. Siete, de fecha 12 de febrero de 2013, establece lo siguiente: "El Concejo Municipal; con las facultades que le confiere el Código Municipal, por

unanimidad **ACUERDA:** Aceptar el Crédito Puente que el Banco Hipotecario ha otorgado a esta Municipalidad para un plazo de 12 meses, por un monto de doscientos cincuenta mil 00/100 dólares (\$250,000.00), el destino de estos fondos es la cancelación de cuentas por pagar por un monto de once mil seiscientos setenta 42/100 (\$11,670.42) y el desarrollo de los siguientes proyectos: "Construcción de Cancha Municipal de Fútbol Rápido, Municipio de Santo Tomás" por un monto de noventa mil doscientos noventa y dos 87/100 (\$90,292.87) según el siguiente detalle: ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres 84/100 (\$83,483.84) para la ejecución del proyecto y seis mil ochocientos nueve 03/100 (\$6,809.03) para la supervisión del mismo; "Construcción Cordón Cuneta, Superficie de Concreto Hidráulico y Muro de Mampostería de Piedra en pasaje Morales, Cantón El Carmen 2, Santo Tomás" por un monto de sesenta y cinco mil setecientos veintidós 61/100 (\$65,722.61), "Empedrado Fraguado con superficie de concreto y Cordón Cuneta en la Calle Los Almendros, Colonia Guadalupe, Cantón El Ciprés, Santo Tomás" por un monto de cuarenta y dos mil quinientos diez 62/100 (\$42,510.62); y "Pavimentación con Superficie de Concreto Hidráulico en tramo de Calle Principal de Cantón El Carmen No. 2, Santo Tomás" por un monto de treinta y nueve mil ochocientos sesenta y tres 76/100 (\$39,863.76). **COMUNIQUESE**".

El Acuerdo No. 1 de Acta de Concejo Municipal No. Veintitrés de fecha 6 de junio de 2013, establece lo siguiente: "El Concejo Municipal; con las facultades que le confiere el Código Municipal, por unanimidad **Acuerda:** Aceptar el Crédito que el banco Hipotecario ha otorgado a esta Municipalidad para un plazo de 60 meses, por un monto de dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil 00/100 (\$2,484,000.00), el destino de estos fondos es la consolidación de deudas que esta municipalidad posee con diversas entidades bancarias por un monto de un millón ciento sesenta y cuatro mil cuarenta y dos 88/100 dólares (\$1,164,042.88), según el siguiente detalle: Caja de Crédito de San Martín, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. doscientos ochenta y tres mil trescientos setenta y siete 57/100 dólares (\$283,377.57); Caja de Crédito de Soyapango, Sociedad Cooperativa de R.R. de C.V. trescientos setenta y siete mil novecientos noventa y tres 67/100 (\$377,993.67); Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores ciento ochenta y ocho mil noventa y siete 80/100 (\$188,997.80); Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. noventa y cinco mil ochenta 22/100 dólares (\$95,080.22); Banco Hipotecario doscientos dieciocho mil quinientos noventa y tres 62/100 dólares (\$218,593.62) y el desarrollo de los siguiente proyectos: "Pavimentación de Pasaje Belén, Jericó, Betania y Galicia el Chaco" por un monto de treinta y un mil setecientos cinco 49/100 (\$31,705.49); "Construcción de Paradas de Buses" por un monto de treinta y cinco mil ochocientos setenta y ocho 74/100 dólares (\$135,868.74) "Construcción de Aceras en Casco Urbano " por un monto de setenta mil 00/100 dólares (\$70,000.00); "Cordón Cuneta y Concreto Hidráulico Pasaje Bambú, Colonia El Chaco 2" por un monto de treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco 60/100 (\$39,855.60); "Construcción de Cordón Cuneta, Pavimentación con Concreto Hidráulico y Construcción de Muro de Mampostería en Calle Interna, Colonia Morán, Santo Tomás" por un monto de Treinta y mil seiscientos diecinueve 37/100 dólares (\$30, 619.37); "Construcción de Muro de Retención e Calle Principal No. 1 de la Colonia Morán", por un monto de once mil quinientos trece 84/100 (\$11,513.84); "Construcción de Cordón Cuneta y Pavimentación con Concreto Hidráulico, Pasaje Los Cipreses, Col. San Esteban, Santo Tomás" por un monto de treinta y tres mil noventa y cuatro 52/100 (\$33,094.52); "Concreteado Hidráulico, Cordón Cuneta y Gradadas en Colonia Las Hadas" por un monto de noventa y tres mil sesenta y cinco 87/100 dólares (\$93,665.87); "Remodelación Edificio Municipal" por un monto de ochenta mil 00/100 dólares (\$80,000.00); "Ampliación y Remodelación de la Clínica Municipal y Salón de Usos Múltiples" por un monto de sesenta y siete mil ochocientos veintinueve 32/100 (\$60,829.32); "Construcción de Arcos de Acceso al Municipio de Santo Tomás" por un monto de cuarenta y cinco mil setenta y dos 20/100 (\$45,072.45); "Concreto Hidráulico en Pasaje Marroquín, Barrio Las Mercedes de Santo Tomás, San Salvador", ciento diez mil quinientos noventa y dos 60/100 dólares (\$110,592.60); "Construcción de Muro de Retención y Gradadas Disipadoras en pasaje Palomo" por un monto de cuarenta y cinco mil sesenta tres 53/100

(\$45,064.53); "Estabilización de Cárcava en el final de Calle Principal de la Colonia Rosa María, Jurisdicción de Santo Tomás" por un monto de noventa y tres mil novecientos setenta y siete 46/100 (\$93,977.46); "Estabilización de la Cárcava en el final de Calle Principal de Lotificación El Carmen, Jurisdicción de Santo Tomás" por un monto de ciento cuarenta y un mil ochocientos uno 10/100 dólares (\$141,801.10); "Construcción de Gradadas en Pasaje No. 3 en Colonia Morán Cantón el Ciprés, Santo Tomás" por un monto de tres mil trescientos cincuenta y ocho 78/100 (\$3,358.78); "Construcción de Gradadas en Cancha de Fútbol de Santo Tomás" por un monto de doscientos sesenta y un mil ochocientos noventa y seis 40/100 (\$261,896.40); además de la cancelación de cuenta por cobrar a proveedores por un monto de cuarenta y siete ,mil noventa y dos 08/100 dólares (\$47,792.08). COMUNIQUESE".

El manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, en la Norma C.3.2, NORMA SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, No.6. VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, Establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional"

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 7, sobre la documentación contable, determina que: "Las autoridades institucionales, conjuntamente con el Contador, deberán adoptar las medidas administrativas y condiciones óptimas de seguridad para el resguardo de la documentación, registros y todo otro antecedente de respaldo de las rendiciones de cuentas e información contable".



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no se aseguró de documentar adecuadamente con la documentación que demuestre y valide el uso de fondos provenientes de préstamos contratados con el Banco Hipotecario de El Salvador.

No documentar el uso de los fondos provenientes de préstamos adquiridos con instituciones financieras, limita la adecuada rendición de cuentas y puede constituir un detrimento a los fondos Municipales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los Miembros del Concejo Municipal período 2012-2015, expresaron en nota de fecha 28 de julio de 2016, lo siguiente:

- a) Respecto a la Observación que establece: "Diferencia por el valor de \$119,194.93 no documentada en el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario de El Salvador SA de conformidad con los destinos aprobados por el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás" le comunicamos que sí existe documentación probatoria del destino de los fondos y que los montos reales pagados los describimos a continuación, además, en la remisión de comentarios y evidencia documental se comprobó la utilización de los fondos a través de explicaciones sobre el uso y destino de los recursos y la remisión de Estados de Cuentas que son pruebas de las aperturas y usos de las cuentas bancarias de cada proyecto. Con el objetivo de justificar adecuadamente tales inversiones se remiten las liquidaciones de cada uno de los proyectos ejecutados según el siguiente detalle:

CREDITO PUENTE 250,000.00			
NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO EJECUTADO	REMANENTE
CONSTRUCCION DE CANCHA MUNICIPAL DE FUTBOLITO RAPIDO	\$ 90,292.87	\$ 98,992.61	(\$ 8,699.74)*
CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS , SUPERFICIE DE CONCRETO HIDRAULICO Y MURO DE MAPOSTERIA DE PIEDRA EN PASAJE MORALES, CANTON EL CARMEN 2, SANTO TOMAS	\$ 64,267.69	\$ 33,457.05	\$30,810.64 **
EMPEDRADO FRAGURADO CON SUPERFICIE DE CONCRETO Y CORDON CUNETAS EN LA CALLE LOS ALMENDROS COLONIA GUADALUPE, CANTON EL CIPRES SANTO TOMAS	\$ 42,510.62	\$ 36,707.87	\$ 5,802.75**
PAVIMENTACION DE CONCRETO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL CANTON EL CARMEN	\$ 39,863.76	\$ 28,351.70	\$ 11,512.06**
CANCELACION DE CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES VARIOS	\$ 11,654.81	\$ 11,263.19	\$ 391.62**
COMISION DE TRAMITE DE CREDITO EN BANCO HIPOTECARIO	\$ 1,412.50	\$ 1,412.50	\$ 0.00
	\$ 250,002.25	\$ 210,184.92	\$ 39,817.33

\*. Para el caso de la diferencia en negativo por \$ 8,699.74\* entre el monto ejecutado y el monto presupuestado para el proyecto "CONSTRUCCION DE CANCHA MUNICIPAL DE FUTBOLITO RAPIDO", resultó debido a obras adicionales que se realizaron en el proyecto y que el financiamiento de esa cantidad (diferencia) se realizó con los remanentes de otros proyectos ejecutados con fondos del mismo Crédito Puente por \$250,000.00 (se anexan liquidaciones de cada uno de los proyectos referidos que evidencian los pagos realizados para cada caso). (VER ANEXO N°1) Además, de las Liquidaciones de los Proyectos, existen voucher de pagos específicos y los archivos de la ejecución de cada proyecto descrito que sustentan las erogaciones realizadas y que están a la disposición de la Corte de Cuentas de la República en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en la Unidad de Planificación y Proyectos y en la Unidad de Contabilidad de esta Municipalidad.



\*\* Para el caso de las diferencias entre lo ejecutado y lo presupuestado de estos proyectos, se originó debido a la decisión del Concejo Municipal de orientar la maximización de la utilización de los recursos originalmente asignados a cada proyecto con el objetivo de beneficiar a mayor número de comunidades, por lo que posteriormente este fondo total de remanentes fue sumado a los fondos resultantes del crédito adquirido posteriormente de acuerdo a lo siguiente CREDITO AA10111991 \$2,484,00000 + \$ 39,817.33= \$ 2,523,817.33 (se anexan liquidaciones de cada uno de los proyectos referidos que evidencian los pagos realizados para cada caso). Además de los Cuadros de Liquidación referidos existen voucher de pagos específicos y los archivos de la ejecución de cada proyecto descrito que sustentan las erogaciones realizadas y que están a la disposición de la Corte de Cuentas de la República en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en la Unidad de Planificación y Proyectos y en la Unidad de Contabilidad de esta Municipalidad.

- a) Respecto a la Observación que establece: "Diferencia por el valor de \$54,217.71 y \$796,513.52 no documentada en el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario de El Salvador SA de conformidad con los destinos aprobados por el Concejo Municipal de Santo Tomás" le comunicamos que sí existe documentación probatoria del destino de los fondos y que los montos reales pagados los describimos a continuación:

Para el caso, una vez aprobado el crédito AA10111991 \$2,484,000.00, se contó con los siguientes fondos, ya que del Crédito Puente se tenía un remanente por \$ 39,817.33:

Remanente de <u>Crédito Puente</u> (Banco Hipotecario):	\$ 39,817.33 (+)
Crédito AA10111991(Banco Hipotecario):	\$ 2,484,000.00 (=)

Total a invertir \$ 2,523,817.33

Fondos que fueron invertidos eficientemente en su totalidad, en el pago de deudas contraídas por gestiones de Concejos Municipales anteriores y en la ejecución de proyectos de infraestructura en todo el municipio, evidenciando la maximización en la utilización de los recursos originalmente asignados a cada proyecto, con el objetivo de beneficiar a mayor número de comunidades, esto debido a contrapartidas aportadas por las mismas comunidades, consistentes en parte de la mano de obra de cada proyecto, significando un ahorro importante de recursos, permitiendo ejecutar mayor número de proyectos en diferentes zonas del municipio.

El cuadro mencionado a continuación describe el monto presupuestado y el monto ejecutado en cada caso, siendo este último coincidente con los fondos de los que se disponía para invertir:

Total a invertir fondos remanente del crédito puente más crédito AA10111991 (Banco Hipotecario)	\$ 2,523,817.33
Total de Monto de Proyectos ejecutados y deuda pagada (adicionando el monto disponible aún en las cuentas de proyectos en ejecución)	\$ 2,523,817.33

Detalle de la Inversión:

CREDITO AA10111991 \$2,484,00000 + \$ 39,817.33 = \$2,523,817.33

Número de cuenta	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO PRESUPUESTADO \$	MONTO EJECUTADO \$
-----	1. CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN	282,480.93	281,870.12
-----	2. CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO	376,800.63	376,186.64
-----	3. BANCO FIT	188,385.05	188,024.22
-----	4. CAJA DE CRÉDITO DE SAN PEDRO NONUALCO	94,403.60	94,403.60
-----	5. BANCO HIPOTECARIO	167,366.44	167,366.44
-----	6. COMISIÓN POR OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO	14,034.60	14,034.60
00540001200	7. CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA A FLOR MORADA CANTÓN EL PORVENIR	56,280.87	55,401.24
00540001293	8. CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y MURO DE BLOQUE CONCRETO EN CALLE EL PITO CANTÓN CASITAS MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS	42,356.43	29,617.12
00540001307	9. CONSTRUCCIÓN DE MURO DE BLOQUE EN TRAMO DE CALLE A CANTÓN EL GUAJE N° 1 (ETPA I ) MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS DPTO. DE SAN SALVADOR	66,829.47	30,972.45
00540001420	10. 1° PAGO A PROVEEDORES VARIOS	47,792.08	47,763.87
00540001498	11. 2° PAGO A PROVEEDORES	137,589.94	135,477.04
00540001501	12. CONSTRUCCIÓN DE MURO DE RETENCIÓN EN CANTÓN CHALTEPE	17,927.96	15,209.27
00540001706	13. CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO PASAJE LOS CIPRESSES COLONIA SAN ESTEBAN	33,094.52	33,069.23
00540001714	14. CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA EN CALLES INTERNA DE COLONIA MORÁN EN CALLE INTERNA, COLONIA MORÁN	30,619.38	30,442.49
00540001722	15. CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN PASAJE BELÉN JERICÓ, BETANIA DE LA COLONIA EL CHACO	31,705.50	31,637.11
00540001927	16. CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDA EN ESCUELA EN CANTÓN EL GUAJE NÚMERO 2 SECTOR LA MANZANA	2,643.91	2,023.26
00540001935	17. CONSTRUCCIÓN DE BARANDAL EN COMUNIDAD EL PROGRESO SANTO TOMÁS	1,885.90	1,755.75



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

Número de cuenta	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO PRESUPUESTADO \$	MONTO EJECUTADO \$
00540001943	18. DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS EN SERVIDUMBRE DE COLONIA ERMITA	541.80	71.54
00540002060	19. CONSTRUCCIÓN DE MURO DE RETENCIÓN EN CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA MORÁN	11,513.84	5,864.42
00540002087	20. CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN PASAJE EL BAMBÚ COLONIA EL CHACO NÚMERO 2	35,817.70	32,743.02
00540002230	21. CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN PASAJE MARROQUÍN	110,594.86	104,841.55
00540002249	22. CONSTRUCCIÓN DE GRADAS EN PASAJE #3 DE COLONIA MORÁN SANTO TOMÁS	3,358.78	2,891.83
00540002354	23. PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS Y PAVIMENTACIÓN CON SOPORTE ASFÁLTICA CALIENTE EN COMUNIDAD LOS TERREROS	35,660.36	35,658.97
00540002362	24. CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE SANTA MARÍA DE LA COLONIA MARÍA TERESA	18,203.04	12,942.02
00540002370	25. CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA LAS HADAS	38,389.86	38,140.40
00540002630	26. OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSTRUCCION DE CASA COMUNAL EN CANTON EL GUAJE NUMERO 2	1,932.10	1,584.84
00540002869	27. CONSTRUCCION DE PARADAS DE BUSES EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS FASE 1	66,782.38	48,748.91
00540003130	28. CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA SAN JUAN	5,991.44	4,975.69
00540003148	29. PAVIMENTACION DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL CON CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE COLONIA SAN FRANCISCO DE ASÍS No. 1, SANTO TOMAS	36,240.86	36,138.59
00540003156	30. CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN CASCO URBANO	33,062.80	31,799.45
00540003164	31. MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO CON LUZ LED EN CALLE PRINCIPAL DESDE EL KM 8 DE LA CALLE ANTIGUA A ZACATECOLUCA HASTA EL PUENTE ENTRE SANTO TOMÁS Y SANTIAGO TEXACUANGOS	36,937.18	18,088.19
00540003180	32. CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS EN CALLE PRINCIPAL HACIA PASAJE LOS RAMOS CANTÓN EL CIPRÉS.	23,012.26	23,001.06
00540003199	33. CANALIZACION DE AGUAS LLUVIAS EN PASAJE LOS HERNÁNDEZ COMUNIDAD EL PROGRESO CANTÓN EL CIPRÉS	17,743.60	17,090.85
00540003202	34. CANALIZACION DE AGUAS LLUVIAS EN COLONIA LOS HELECHOS SANTO TOMÁS	2,590.16	1,548.83
00540003210	35. ESTABILIZACIÓN DE CÁRCAVA EN FINAL DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA ROSA MARÍA	18,706.30	8.19
00540003229	36. INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN COLONIA BRISAS 1 SANTO TOMÁS	18,497.34	14,009.04
00480005002	37. REPARACIÓN DE CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA FLOR AMARILLA	1,490.00	858.52
00480005010	38. COMPRA DE MATERIALES PARA EL PROYECTO CAMBIO DE TUBERIA PARA AGUA POTABLE EN COMUNIDAD LA CRUZ CANTÓN CHALTEPE	550.00	532.84
1 Cheque de gerencia depositado en la cuenta 200830198 denominada "MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS" por	39. PLAN BACHEO DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS	63,095.98	20,949.67



Número de cuenta	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO PRESUPUESTADO \$	MONTO EJECUTADO \$
\$31,550.25 y la diferencia por \$31,547.99 depositada en la cuenta de ahorros del préstamo			
00480005126	40. CONSTRUCCIÓN DE MUROS Y GRADAS DISIPADORAS EN CÁRCAVA DE LA CALLE PALOMO SANTO TOMÁS	45,063.54	33,672.20
00480005193	41. CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN CASCO URBANO FASE NÚMERO 2	22,598.70	13,752.83
00480005231	42. CONSTRUCCIÓN DE LOS GRADERÍOS Y SANITARIOS DE LA CANCHA DE FÚTBOL EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS	261,896.40	214,927.42
00480005339	43. REPARACIÓN DE TECHO E INSTALACIONES DE ENERGÍA EN CASA COMUNAL DE LA COLONIA 3 DE MAYO	2,467.24	2,307.14
00480005347	44. OBRAS DE MITIGACIÓN EN SEGUNDA CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA MORÁN SANTO TOMÁS	1,129.28	884.34
00480005380	45. CANALIZACIÓN DE AGUAS LLUVIAS EN PASAJE LA ESCUELA DE CANTÓN EL CARMEN NÚMERO 1 SANTO TOMÁS	1,968.23	1,642.09
00480005371	46. CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA EN CASERÍO ALICIA CANTÓN CHALTEPE SANTO TOMÁS	5,572.57	3,391.94
00480005398	47. CONFORMACIÓN DE TRAMO DE CALLE CON MATERIAL GRANULAR COMPACTACIÓN Y RIEGO DE LIGA CON EMULSIÓN ASFÁLTICA SECTOR LOS RAMOS CANTÓN EL CIPRÉS	5,206.65	4,979.62
00480005401	48. COMPRA DE MATERIALES PARA RED DE AGUA DOMICILIAR EN COLONIA LA CASCADA	1,810.60	987.95
00480005410	49. CONSTRUCCIÓN DE GRADAS DISIPADORAS A UN COSTADO DE CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE HACIA LOS RAMOS, CANTÓN EL CIPRÉS	932.93	2.54
00480005428	50. COMPRA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE RETENCIÓN EN 2 PASAJE DE LA COLONIA MORAN	130.74	130.74
00480005436	51. ESTABILIZACIÓN DE TALUD CON MURO DE LODOCRETO EN CALLE EL TAMARINDO DE COLONIA FLOR AMARILLA	1,165.92	647.24
00480005479	52. COMPRA DE VÁLVULA PARA COMUNIDAD EL PASCÓN DE CANTÓN CAÑA BRAVA	195.00	2.54
00480005550	53. CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE CIRCUNVALACIÓN DE LA COLONIA ROSA MARÍA	37,415.30	30,997.93
00480005657	54. CONTRAPARTIDA A PROYECTO DE UNICEF	15,000.00	14,784.06
00480005690	55. OBRAS DE MITIGACIÓN EN CÁRCAVA DE LA COLONIA ROSA MARÍA	13,894.00	13,647.60
00480005720	56. PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON MEZCLA ASFÁLTICA CANTÓN EL GUAJE NÚMERO 2, CALLE SECTOR LOS COLOCHOS	38,710.14	36,076.51
00480005738	57. COMPRA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUNETA EN LOTIFICACION MIRAMAR 2	1,475.53	775.45
00480005762	58. REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN AVENIDA EL BÁLSAMO DE LA COLONIA FLOR AMARILLA	5,538.36	4,307.25
00480005789	59. COMPRA DE MATERIALES PARA LA INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN PASAJE NÚMERO 10 DE LA COLONIA ROSA MARÍA	1,785.00	1,283.32
Fondos asignados directamente por el Banco Hipotecario por los desembolsos que realiza, emitiendo	60. OBRAS DE MITIGACIÓN MERCADO MUNICIPAL	21,998.30	14,220.72



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

Número de cuenta	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO PRESUPUESTADO \$	MONTO EJECUTADO \$
cheque de Gerencia únicamente por \$14,220.72 y que dichos fondos fueron remesados a la cuenta del proyecto Obras De Mitigación Mercado Municipal			
	61. CUENTA DE AHORROS DEL PRÉSTAMO	9,407.86	9,407.86
*00480005800	62. CANALIZACIÓN DE AGUAS LLUVIAS EN CANCHA DE FÚTBOL DE CANTÓN CUAPA	3,049.02	2,547.14
*00480005819	63. CONSTRUCCIÓN DE MURO DE LODOCRETO EN PASAJE CAIMITO DE LA COLONIA FLOR AMARILLA	1,946.28	1,502.38
*00480005886	64. AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SALÓN DE REUNIONES Y GERENCIA EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS	23,684.38	3,915.13
*00480005894	65. REPARACIÓN DE CALLE QUE CONDUCE A CANCHA MUNICIPAL Y MERCADO MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS	2,176.75	1,834.06
*00480005940	66. CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN PASAJE NÚMERO 2 BARRIO EL CALVARIO SANTO TOMÁS	30,381.37	24,018.66
*00480005959	67. MANTENIMIENTO DE CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS	5,642.89	3,931.71
*00480005967	68. CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD LOMAS DEL EDÉN	40,053.58	3,496.22
*00480006130	69. COMPRA DE MATERIALES PARA LA INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DOMICILIAR DE AGUA POTABLE EN COMUNIDAD OASIS	1,201.82	864.52
*00480006157	70. COMPRA DE MATERIALES PARA LA TERMINACIÓN DE MURO DE RETENCIÓN EN PASAJE NÚMERO 2 DE LA COLONIA MORÁN	766.12	648.24
*00480006220	71. REPARACIÓN DE CORDÓN CUNETA EN CALLE DE LOTIFICACIÓN EL CARMEN	577.87	281.29
00480005452	72. READECUACIÓN DE ESPACIO EN CLÍNICA MUNICIPAL Y ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS	13,626.59	11,862.53
	PRÉSTAMO AL FONDO MUNICIPAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO 2015	19,000.00	19,000.00
	SALDO EN LAS CUENTAS DE PROYECTOS	59,344.31	59,344.31
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 2,782,517.31</b>	<b>\$ 2,523,817.33</b>



\*Las cuentas que se encuentran sombreadas poseen saldos y no han sido liquidadas porque los proyectos respectivos se encuentran en ejecución o con pagos pendientes y que la suma de sus saldos representa \$59,344.31

De lo detallado anteriormente se anexan copias de:

- Estados de Cuentas de la Deuda Cancelada (según lo descrito, ya fueron remitidos con anterioridad)
- Cuadros de liquidación de cada proyecto que se ejecutó en los que se evidencia la asignación de fondos y las erogaciones respectivas para la ejecución de los mismos (estos están organizados en orden cronológico de acuerdo al desarrollo de las obras respectivas)

También, hago de su conocimiento que los voucher de cada erogación, con su respectiva documentación de respaldo se encuentran a su disposición en el archivo respectivo, y los archivos de

la ejecución de cada proyecto descrito que sustentan las erogaciones realizadas y que están a la disposición de la Corte de Cuentas de la República en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en la Unidad de Planificación y Proyectos y en la Unidad de Contabilidad de esta Municipalidad”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Al analizar la documentación que presentan los Miembros del Concejo Municipal para justificar el destino y uso de los fondos de los préstamos, determinamos que se mantiene la diferencia no justificada; ya que algunos documentos de descargo no son suficientes ni pertinentes, faltan datos de proyectos señalados; asimismo no demuestran con documentación competente el pago de deudas y comisiones. Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene.

#### 8. REGISTROS CONTABLES DE LOS SUBGRUPOS 839 Y 859 SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

Comprobamos que registros contables efectuados en las cuentas de los subgrupos 839 “Gastos de Actualizaciones y Ajustes” y 859 “Ingresos por Actualizaciones y Ajustes” no se encuentran debidamente respaldos con la documentación suficiente que los demuestre y valide, los registros verificados en las condiciones señaladas fueron los siguientes:

No PARTIDA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	
			83955001	85955001
1/0009	01/01/2014	Liquidación de Proyecto 60025	\$ 22,050.49	
1/0060	01/01/2014	Liquidación de Proyecto 60015	\$ 11,654.81	
1/0091	01/01/2014	Liquidación de Proyecto 60012	\$ 32,861.31	
1/0118	01/01/2014	Liquidación de Proyecto 60007	\$ 3,640.00	
1/0194	01/01/2014	Liquidación de Proyecto 50008	\$ 12,540.00	
1/0285	01/01/2014	Liquidación de Proyecto 50054	\$ 13,807.49	
1/3722	30/09/2014	Liquidación de proyecto 60035	\$ 104,841.55	
1/5236	31/12/2014	Liquidación a proyecto FR 114	\$ 121,160.34	
1/5241	31/12/2014	Liquidación parcial a Proyecto 00120	\$ 81,176.96	
1/5253	31/12/2014	Liquidación parcial a Proyecto 10104	\$ 293,724.55	
1/5259	31/12/2014	Liquidación parcial a Proyecto 20012	\$ 157,303.70	
1/5263	31/12/2014	Liquidación parcial a Proyecto 50015	\$ 158,992.33	
1/5281	31/12/2014	Liquidación parcial a Proyecto 50045	\$ 230,826.44	
1/5295	31/12/2014	Liquidación parcial a Proyecto 50091	\$ 108,711.94	
1/5314	31/12/2014	Liquidación parcial a Proyecto 60032	\$ 70,702.02	
1/5336	31/12/2014	Liquidación parcial a Proyecto 60047	\$ 31,954.68	
1/5360	31/12/2014	Liquidación Parcial a Proyecto 60060	\$ 63,469.56	
1/5367	31/12/2014	Liquidación Parcial a Proyecto 10318	\$ 219,940.59	
1/5730	31/12/2014	Liquidación a Proyecto 60032	\$ 14,000.01	
1/0047	01/01/2014	Liquidación de Proyectos 60016		\$ 18,889.06
1/0086	01/01/2014	Liquidación de Proyecto 60012		\$ 32,861.31
1/0098	01/01/2014	Liquidación de Proyecto 60011		\$ 45,146.44
1/0185	01/01/2014	Liquidación de Proyecto 50089		\$ 19,442.92
1/0269	01/01/2014	Liquidación de Proyecto 50072		\$ 5,312.78



No PARTIDA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	
			83955001	85955001
1/0337	01/01/2014	Liquidación de Proyecto 50020		\$ 37,523.20
1/3724	01/10/2014	Liquidación de Proyecto 60038		\$ 37,348.97
1/5229	31/12/2014	Liquidación de Proyecto FR 114		\$ 18,480.54
1/5235	31/12/2014	Liquidación de proyecto FR 114		\$ 70,045.65
1/5238	31/12/2014	Liquidación de proyecto FR 114		\$ 121,160.34
1/5247	31/12/2014	Liquidación parcial a proyecto 10102		\$ 44,382.15
1/5251	31/12/2014	Liquidación parcial a proyecto 10104		\$ 293,724.55
1/5255	31/12/2014	Liquidación parcial a Proyecto 10309		\$ 4,042.83
1/5261	31/12/2014	Liquidación parcial a proyecto 50015		\$ 158,992.33
1/5266	31/12/2014	Liquidación parcial a Proyecto 50026		\$ 19,893.75
1/5280	31/12/2014	Liquidación parcial a proyecto 50045		\$ 230,826.44
1/5286	31/12/2014	Liquidación Parcial a Proyecto 50066		\$ 32,000.00
1/5302	31/12/2014	Liquidación parcial a Proyecto 60009		\$ 9,327.20
1/5325	31/12/2014	Liquidación parcial a proyecto 60040		\$ 50,382.96
1/5345	31/12/2014	Liquidación parcial de Proyecto 60052		\$ 18,706.30
1/5365	31/12/2014	Liquidación parcial a proyecto 10318		\$ 219,940.59
1/5379	31/12/2014	Liquidación de proyecto 50065		\$ 562.00
1/5756	31/12/2014	Liquidación de proyecto 50066		\$ 32,000.00
		<b>MONTO EXAMINADO</b>	<b>\$ 1,762,579.92</b>	<b>\$ 1,686,689.03</b>



El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Capítulo III, DISPOSICIONES DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, el Art. 193 Soporte de los Registros Contables, establece lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El mismo Reglamento, en el Capítulo IV DE LAS UNIDADES Y SISTEMAS CONTABLES, el Art. 197 Funciones de las Unidades Contables Institucionales, establece lo siguiente: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

- f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

La condición planteada fue ocasionada por el Contador, al no respaldar el registro contable con la documentación suficiente y competente que demuestre y valide el ajuste realizado.

Realizar registros contables de ajustes sin tener la debida documentación de respaldo, genera incertidumbre y desconfianza en saldos contables

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin ref, de fecha 28 de julio de 2016, el Contador Municipal comentó lo siguiente: "Con respecto a esta observación realicé la consulta debida con los asesores del Ministerio de Hacienda y concluimos que estas cuentas se manejan más como puente por lo que los saldos se mantienen, se utilizan para hacer traslados institucional o saldos a proyectos, por lo que se acata la observación y se anexaran a estas partidas los comprobantes de cada proyecto liquidado en donde se ha afectado las cuentas mencionadas y quede como documentación de respaldo.

Anexo para verificación copias de unas partidas contables con su documentación de soporte. La cuenta 85955001 y 83955001 se utiliza en los siguientes casos anexo de ejemplo la partidas observada por la Corte de Cuentas números 1/0091 y 1/0086 se anexa comprobante de soporte”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Contador, confirman la condición señalada al comentar que se acata la observación, aunado al hecho de que la documentación de respaldo de los registros cuestionados presentada, no es suficiente para justificar o desvanecer la observación planteada, por lo que ésta se mantiene.

## 9. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS EN AUDITORÍAS ANTERIORES.

Comprobamos que del Informe de Examen Especial al Cumplimiento del Pago de Dietas a Concejales, por la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período de Examen del 1 de Mayo de 2012 al 31 de octubre de 2013, la Administración no ha cumplido la siguiente recomendación:

### RECOMENDACIÓN No.1:

Mediante la Tesorera, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Gerente General y la Secretaria Municipal, se presente al Contador Municipal en forma oportuna, la documentación de respaldo de las transacciones que involucren el uso de recursos financieros de la Municipalidad, para que este pueda registrar en el Subsistema de Contabilidad las transacciones y superar así el atraso en la contabilidad de la Municipalidad, que presenta de entre 3 y 4 meses.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 48, Obligatoriedad de las Recomendaciones, establece lo siguiente: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

La condición planteada ha sido ocasionada por el Concejo Municipal, al no realizar acciones que demuestren el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Informe de Examen Especial al Cumplimiento del Pago de Dietas a Concejales, por la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período de Examen del 1 de Mayo de 2012 al 31 de octubre de 2013.

La falta de cumplimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, ocasiona que no se corrijan las causas que dieron lugar al establecimiento de las mismas.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Recomendación N° 1: En seguimiento a esta recomendación que establece: “Mediante la Tesorera, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Gerente General y la Secretaria Municipal, se presente al Contador Municipal en forma oportuna la documentación de respaldo de las transacciones que involucren el uso de recursos financieros de la Municipalidad y pueda registrar en el Subsistema de Contabilidad las transacciones y superara así el atraso den la contabilidad de la Municipalidad, que presenta entre 3 y 4 meses ”. Para el registro de las operaciones del período 2015 a la fecha y con la implementación de un nuevo sistema de registros financieros denominado Sistema



de Administración Financiera (SAFIM), Tesorería Municipal, remite la documentación a la Unidad de Contabilidad de conformidad a los lineamientos del mismo, lo que resulta en el cumplimiento de la entrega de forma directa entre la Unidad de Tesorería a la Unidad de Contabilidad, garantizando el registro oportuno de todas las operaciones financieras que se realizan

Recomendación N° 2: En seguimiento a esta recomendación que establece *“Emita reforma que permita armonizar las Disposiciones Generales de Presupuesto de la Municipalidad, ya que no existe uniformidad en relación al tratamiento del pago de las dietas a los miembros del Concejo Municipal ya que en dicha normativa para los años 2012 y 2013, establece en los artículo 25 y 28 se requerirá la emisión de acuerdo para la ratificación de dicho gasto y en los artículo 73 y 57 establece que no será necesaria la emisión de acuerdo municipal de ratificación por el Concejo Municipal, por considerar dicho pago como un gasto fijo”* al respecto le comunicamos que : El Concejo Municipal y la Administración misma, se encuentran en la disposición y en el compromiso de cumplir las recomendaciones emitidas por la Honorable Corte de Cuentas de la República, valorando la importancia de estas en la ejecución de una Gestión Transparente. En este sentido, se aprobó la derogación de la contradicción en los artículos 28 y 56 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del período fiscal 2016, consignada en el acuerdo número uno del acta número veintinueve de la vigésima novena sesión ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el veintiocho de julio del corriente, tal efecto deja derogada la contradicción contenida en el último artículo, desvaneciendo de esta forma la deficiencia señalada y cumplida la recomendación correspondiente. Se remite anexo el acuerdo municipal respectivo en su doble efecto de prueba de descargo y evidencia de lo mencionado



**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En sus respuesta, los Miembros del Concejo Municipal, manifiestan que se le está dando cumplimiento a la Recomendación No, 1, al remitir A Tesorería directamente a Contabilidad la documentación de respaldo de las operaciones financieras efectuadas; no obstante, se no adjunta ningún documento que compruebe dichos comentarios.

En consecuencia la observación se mantiene al no haber dado cumplimiento a la recomendación en forma oportuna y completa.

## 5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Efectuamos análisis de los informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría, obteniendo los siguientes resultados:

### 5.1 AUDITORÍA INTERNA

Se analizaron informes de Auditoría Interna, de los cuales se retomaron aquellos hallazgos materialmente importantes y debidamente sustentados a los que dimos seguimiento en el proceso mediante la ejecución de procedimientos de auditoría; esos informes y sus hallazgos se enuncian a continuación:

No.	Nombre del Informe	Período	Fecha del informe
1.	Ingresos y Egresos de Unidad de Tesorería Municipal, Cuentas Corrientes, Unidad de Administración Tributaria y la Plaza Comercial Principado de Asturias	DICIEMBRE (ingresos y egresos de abril 2014)	15/ENERO/2015
2.	Ingresos y Egresos de Unidad de Tesorería Municipal, Cuentas Corrientes, Unidad de Administración Tributaria y la Plaza Comercial Principado de Asturias	OCTUBRE (Ingresos y Egresos de Sept. y Oct. 2014)	13/OCTUBRE/2014
3.	Ingresos y Egresos de Unidad de Tesorería Municipal, Cuentas Corrientes, Unidad de Administración Tributaria y la Plaza Comercial Principado de Asturias	AGOSTO (Ingresos y egresos de agosto 2014)	20/SEPT/2014
4.	Ingresos y Egresos de Unidad de Tesorería Municipal, Cuentas Corrientes, Unidad de Administración Tributaria y la Plaza Comercial Principado de Asturias	AGOSTO (junio y julio 2014)	20/AGOSTO/2014
5.	Ingresos y Egresos de Unidad de Tesorería Municipal, Cuentas Corrientes, Unidad de Administración Tributaria y la Plaza Comercial Principado de Asturias	MAYO (ingresos y egresos de mayo 2014)	16/JUNIO/2014
6.	Ingresos y Egresos los departamentos de Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Secretaría, Servicios Generales y UACI	MAYO (ingresos y egresos abril 2014)	15/MAYO/2014
7.	Ingresos y Egresos los departamentos de Tesorería Contabilidad, Plaza Comercial Principado de Asturias, Clínica Municipal, Unidad Medio Ambiental, Departamento Jurídico, Recursos Humanos, Seguridad y UACI	MARZO (ingresos y egresos de feb. y marzo 2014)	20/MARZO/2014
8.	Ingresos y Egresos los departamentos de Tesorería Contabilidad, Plaza Comercial Principado de Asturias, Clínica Municipal, Unidad Medio Ambiental, Departamento Jurídico, Recursos Humanos, Seguridad y UACI	ENERO (ingresos y egresos de enero 2014)	18/FEBRERO/2014
9.	Auditoría Interna de Ingresos, Egresos, Especies Municipales y Verificación de Proyectos.	01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DE FECHA 12 /12/2014	12/DICIEMBRE/2014





### ANEXO No. 1

#### **DETALLE DE PROYECTOS EJECUTADOS Y PAGOS DE DEUDAS, CON DIFERENCIAS NO DOCUMENTADAS.**

**MONTO DEL CREDITO PUENTE POR \$ 250.000.00**

No.	PROYECTOS	Según la Administración	Según documentos justificantes	Diferencia no documentada
1	PAVIMENTACION DE CONCRETO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL CANTON EL CARMEN	\$ 28,351.70	\$ 25,832.48	\$ 2,519.22
2	CANCELACION DE CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES VARIOS 1	\$ 11,263.19	\$ -	\$ 11,263.19
3	COMISION DE TRAMITE DE CREDITO EN BANCO HIPOTECARIO	\$ 1,412.50	\$ -	\$ 1,412.50
	<b>TOTALES CREDITO PUENTE</b>	<b>\$ 41,027.39</b>	<b>\$ 25,832.48</b>	<b>\$ 15,194.91</b>

**MONTO DEL CRÉDITO AA10111991 POR \$ 2,484,000.00**

No.	PROYECTOS	Según la Administración	Según documentos justificantes	Diferencia no documentada
1	CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN	\$ 281,870.12	\$ -	\$ 281,870.12
2	CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO	\$ 376,186.64	\$ -	\$ 376,186.64
3	BANCOFIT	\$ 188,024.22	\$ -	\$ 188,024.22
4	CAJA DE CRÉDITO DE SAN PEDRO NONUALCO	\$ 94,403.60	\$ -	\$ 94,403.60
5	BANCO HIPOTECARIO	\$ 167,366.44	\$ -	\$ 167,366.44
6	COMISIÓN POR OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO	\$ 14,034.60	\$ -	\$ 14,034.60
7	CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA A FLOR MORADA CANTÓN EL PORVENIR	\$ 55,401.24	\$ 47,491.24	\$ 7,910.00
8	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE BLOQUE EN TRAMO DE CALLE A CANTÓN EL GUAJE N° 1 (ETPA I) MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS DPTO. DE SAN SALVADOR	\$ 30,972.45	\$ 36,320.96	\$ (5,348.51)
9	1° PAGO A PROVEEDORES VARIOS	\$ 47,763.87	\$ -	\$ 47,763.87
10	2° PAGO A PROVEEDORES	\$ 135,477.04	\$ -	\$ 135,477.04
11	CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO PASAJE LOS CIPRESES COLONIA SAN ESTEBAN	\$ 33,069.23	\$ 22,470.00	\$ 10,599.23
12	CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA EN CALLES INTERNA DE COLONIA MORÁN	\$ 30,442.49	\$ 16,285.39	\$ 14,157.10
13	CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN PASAJE BELÉN JERICÓ, BETANIA DE LA COLONIA EL CHACO	\$ 31,637.11	\$ 25,945.55	\$ 5,691.56
14	DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS EN SERVIDUMBRE DE COLONIA ERMITA	\$ 71.54	\$ 470.26	\$ (398.72)
15	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE RETENCIÓN EN CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA MORÁN	\$ 5,864.42	\$ 4,898.42	\$ 966.00